

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGACÍA Y NOTARIADO.



TESIS:

**EL DECRETO 10-2019 Y SU INCIDENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER DESDE LA PERSPECTIVA DE LA VICTIMOLOGÍA.**

Presentada a las Autoridades de la Carrera de Licenciatura en Ciencias
Jurídicas, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente de la
Universidad de San de Guatemala.

Por:

Jenniffer Cristina Ramírez Turcios.

Carné: 201641418.

Cui: 3227 04812 1001.

Correo: jennifferramirez237@gmail.com

Previo a conferirse el grado académico de:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Mazatenango, Suchitepéquez, noviembre 2024.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís

Rector

Lic. Luis Fernando Córdón Lucero

Secretario General

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
SUROCCIDENTE**

M.A. Luis Carlos Muñoz López

Director en Funciones

REPRESENTANTE DE PROFESORES

MSc. Edgar Roberto del Cid Chacón

Vocal

REPRESENTANTE GRADUADO DEL CUNSUROC

Lic. Vílser Josvin Ramírez Robles

Vocal

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel

Vocal

PEM y TAE. Rony Roderico Alonzo Solís

Vocal

COORDINACIÓN ACADÉMICA

MSc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar
Coordinador Académico

Dr. Álvaro Estuardo Gutierrez Gamboa
Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas

M.A. Rita Elena Rodríguez Rodríguez.
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

Dr. Nery Edgar Saquimux Canastuj
Coordinador de las Carreras de Pedagogía

MSc. Víctor Manuel Nájera Toledo
Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos

Dr. Mynor Raúl Otzoy Rosales
Coordinador Carrera Ingeniería Agronomía Tropical

MSc. Karen Rebeca Pérez Cifuentes
Coordinadora Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y
Notariado

Lic. José Felipe Martínez Domínguez
Coordinador de Área

CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA

Lic. Néstor Fridel Orozco Ramos
Coordinador de las carreras de Pedagogía

M.A. Juan Pablo Ángeles Lam
Coordinador Carrera Periodista Profesional y
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

DEDICATORIA

A DIOS:

quien me acompaña en todo momento, por sus innumerables bendiciones a pesar de no ser merecedora de ellas, por brindarme en estos años sabiduría, entendimiento y fuerza, permitiéndome finalizar esta meta que un día se miraba lejos, pero con su ayuda hoy cumplo este sueño.

A MIS PADRES:

Marta Angelina Turcios Sosa y Ronald Eduardo Ramírez López, que, sin duda alguna, en el trayecto de mi vida me han demostrado su amor, corrigiendo mis faltas y celebrando mis triunfos por ser esas personas ejemplares, esta meta es el reflejo de todo su esfuerzo y sacrificio en sus vidas. Espero que Dios me permita poder retribuirles todo el trabajo, aunque nada lo que haga será suficiente por todo lo que han hecho en mi vida.

A MIS HERMANOS:

quienes son parte fundamental en mi vida académica y personal; Luis Eduardo y Ángel Manuel Ramírez Turcios, gracias por apoyarme desinteresadamente en todo momento, por demostrarme que a pesar de la distancia y ocupaciones siempre puedo contar con ustedes, que sin su ayuda no podría haber culminado esta meta, gracias por motivarme a seguir adelante y por creer en mí, ruego a Dios que nos permita seguir celebrando muchos triunfos juntos.

A MI FAMILIA:

No cabe duda de que los momentos más felices de mi vida han sido en el hogar, quienes han estado en cada paso de mi vida, siempre estaré agradecida por todo lo que han hecho por mí, por su apoyo, consejos y su cariño, por ser ese ejemplo para los demás, por enseñarme que con poco se tiene mucho. Doy gracias a Dios todos los días por haberme

regalado esta familia maravillosa donde reina la unidad y el amor.

A MIS AMIGOS:

con quienes los momentos felices se multiplican y los tristes se dividen, especialmente a Juan José Dubón Zabala y demás amigos que sin duda son esas personas que me impulsan y me motivan a seguir adelante, por los buenos y malos momentos compartidos, por aligerar estos años de estudio y que a pesar de nuestras ocupaciones sé que siempre estarán para mí.

A DOCENTES:

que día a día me compartieron su conocimiento y que cada uno de ellos forman la profesional que hoy en día soy, por su paciencia en estos años de estudio y por dejar la huella del saber en mí, a quienes recordaré siempre con mucho respeto y cariño.

A MI ALMA MÁTER:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme ingresar, forjarme y ser egresada académicamente de esta gloriosa universidad, que me albergó durante mi carrera universitaria, que Dios me permita corresponder con tal compromiso.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN EJECUTIVO	I
INTRODUCCIÓN	i
CAPITULO I.....	1
DERECHO CONSTITUCIONAL.....	1
1.1 Definición.....	1
1.2 Constitución Política de la República de Guatemala.....	3
1.3 Derechos fundamentales constitucionales	6
1.4 Deberes constitucionales del Estado de Guatemala	9
1.4.1 La justicia	11
1.4.2 La seguridad jurídica	12
1.4.3 Desarrollo integral de la persona.....	12
1.5 Garantías constitucionales.....	13
1.5.1 El amparo.....	14
1.5.2 Exhibición personal	15
1.5.3 Inconstitucionalidad de las leyes	15
CAPITULO II.....	17
PROCESO PENAL GUATEMALTECO	17
2.1 Definición.....	17
2.2 Características del proceso penal	19
2.2.2 Es instrumental.....	20
2.2.3 Es autónomo	20
2.2.4 Es formal	20
2.3 Principios generales que informan el proceso penal guatemalteco	21
2.3.1 Principio de equilibrio	21

2.3.2 Principio de igualdad procesal	22
2.3.3 Principio de desjudicialización	22
2.3.4 Principio de concordia	22
2.3.5 Principio del debido proceso.....	23
2.3.6 Principio de derecho de defensa	23
2.3.7 Principio de presunción de inocencia	24
2.4 Etapas o fases del proceso penal guatemalteco	24
2.4.1 Etapa preparatoria.....	25
2.4.2 Etapa intermedia	26
2.4.3 Etapa del juicio oral y público	27
2.4.4 Etapa de impugnación.....	28
2.4.5 Etapa de ejecución	29
2.5 Garantías procesales.....	29
2.5.1 De legalidad:	30
2.5.2 Única persecución	31
2.5.3 Independencia judicial	31
2.5.4 Presunción de inocencia	31
2.5.5 Debido proceso	32
2.5.6 Seguridad y certeza jurídica	32
CAPITULO III.....	33
VICTIMOLOGÍA.....	33
3.1 Antecedentes.....	33
3.2 Definición.....	34
3.3 Clasificación de victimización.....	36
3.3.1 Victimización primaria.....	36

3.2.2	Victimización secundaria	37
3.2.3	Victimización terciaria.....	38
3.4	Derechos de la víctima	39
CAPÍTULO IV.....		51
ANÁLISIS DE RESULTADOS.....		51
CONCLUSIONES		59
RECOMENDACIONES		60
REFERENCIAS		61

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura	Página
1. Consideración sobre el delito de Violencia contra la mujer en la vulneración de derechos constitucionales.....	48
2. Vulneración de derechos constitucionales a la víctima del delito de violencia contra la mujer, en la aplicación del decreto número 10-2019 del Congreso de la República.....	50
3. Incidencia del decreto 10-2019 del Congreso de la República en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la victimología.....	60
4. Postura de los profesionales sobre el decreto 10-2019 del congreso de la República en los casos de violencia contra la mujer.....	54
5. La rebaja de la pena que regula la aceptación de cargos en los casos de violencia contra la mujer.....	57
6. Exclusión del delito de violencia contra la mujer para la aplicación de aceptación de cargos	59

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo	Página
1. Diseño de investigación.....	65
2. Encuesta dirigida a abogados y notarios.....	79
3. Entrevista dirigida a auxiliares fiscales de la fiscalía de la mujer del departamento de Suchitepéquez.....	82

RESUMEN EJECUTIVO

Tomando en consideración que la violencia contra la mujer es un fenómeno con arraigo cultural y social en Guatemala, y que en la última década se ha hecho más evidente a través de datos estadísticos, al grado de constituirse como el tipo de delito más denunciado en los últimos años. Es por ello que en el marco normativo sancionatorio de la violencia contra la mujer se crean leyes que se conforman principalmente por el Código Penal, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, así como el Convenio de Belém Do Pará; las cuales todas ellas garantizan los derechos constitucionales de las mujeres víctimas por este delito.

Sin embargo, buscando posibles problemáticas que existieran sobre este tema se encontró una normativa legal que reforma el Código Procesal Penal, siendo el Decreto 10-2019 del Congreso de la República, comúnmente conocida como Ley de Aceptación de Cargos. Entonces, bajo esa premisa se investiga sobre la incidencia del decreto 10-2019 en los casos de Violencia Contra la Mujer, puesto que el Estado es el encargado de garantizarle el efectivo ejercicio de sus derechos, mediante la intervención de políticas, instituciones y normas jurídicas con el fin de restituirles el derecho vulnerado.

No obstante, el Congreso de la República de Guatemala crea el decreto 10-2019, con el objetivo de implementar un procedimiento dentro del proceso penal guatemalteco para que los sindicados que deseen aceptar los cargos que se le imputan gocen de una rebaja considerable de las penas que les corresponden por los delitos de los que se les acuse, agregándose dentro del desarrollo del proceso otros beneficios procesales y con ello evitar que el sindicado pueda cumplir su pena en los centros carcelarios.

Es por ello que múltiples profesionales del derecho concuerdan con la idea que dicha reforma afectara a la sociedad guatemalteca, a lo cual en enero del 2020 Helen Mack Chang y Eleonora Muralles, la Fundación Mirna Mack, Familiares y Amigos contra la Delincuencia y Acción Ciudadana, plantearon una inconstitucionalidad contra dicha ley indicando que viola derechos constitucionales y procesales además de limitar las funciones del Ministerio Público.

Entonces, desde esa perspectiva, nace el proyecto de tesis denominada El decreto 10-2019 y su incidencia en los casos de Violencia Contra la Mujer desde la perspectiva de la Victimología, para lo cual se hizo un marco teórico de tres capítulos que versa sobre el Derecho Constitucional, Proceso Penal Guatemalteco y la Victimología respectivamente, además de ello se realiza un cuarto capítulo que es el análisis e interpretación de resultados, mismos que fueron respuesta a las encuestas elaboradas a abogados litigantes, con fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, y entrevistas a auxiliares fiscales de la Fiscalía de la Mujer del departamento de Suchitepéquez.

Inicia en septiembre del dos mil veintidós y finaliza en revisión en el mes de enero del dos mil veintitrés aprobando los diferentes filtros de la Carrera de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado. Por lo que, dicha investigación concluye que el decreto 10-2019, tiene gran incidencia en los casos de Violencia contra la Mujer, puesto que los profesionales del derecho aplican esta figura para obtener beneficios procesales a favor de los sindicatos por este delito, dejando en estado vulnerable a la Víctima puesto que los agresores no cumplen con la pena dentro de un centro carcelario, creando temor en que las víctimas puedan ser vulneradas nuevamente en sus derechos, además de no resarcir el daño completamente puesto que este tipo penal deja secuelas psicológicas y la reparación digna no satisface muchas veces el daño ocasionado.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, se realizó con el fin de analizar la incidencia de la reforma al Código Procesal Penal, decreto número 10-2019 del Congreso de la República, procedimiento especial de aceptación de Cargos, específicamente en los casos de Violencia contra la Mujer desde la perspectiva de la Victimología, y con ello, cumplir con el último requisito para optar el título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario del Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La investigación se realizó con el apoyo de 50 abogados litigantes del departamento de Suchitepéquez y de 3 auxiliares fiscales de la fiscalía de la mujer de esta ciudad, ya que son sujetos procesales que están inmersos en los casos penales además de ser conocedores de las leyes adjetivas y sustantivas guatemaltecas.

Se tuvo como objetivo principal analizar la incidencia de la aplicación del decreto número 10-2019 en los casos de Violencia contra la Mujer desde la perspectiva de la Victimología, ya que, la aplicación de aceptación de cargos en este tipo penal, por la premura de su publicación no fueron estudiadas ni analizadas, como consecuencia se vulneran derechos de las mujeres víctimas debido a que al sindicado del delito se beneficia al otorgarle una rebaja de la pena además de gozar otras medidas procesales al solicitar la aplicación de esta figura, por lo que desnaturaliza el proceso penal y vulnera derechos de la víctima.

En consecuencia, se realizó una investigación bibliográfica de diversas fuentes, respecto al derecho constitucional como fuente directa del derecho en Guatemala, derecho penal, derecho procesal penal y victimología, complementándose con doctrina del derecho en general.

Posteriormente se enriqueció esta información con los datos recabados por medio de encuesta realizada a los profesionales del derecho anteriormente descritos, quienes fueron las unidades de análisis esenciales del presente estudio.

Desde esta perspectiva, nace el proyecto de tesis denominado El decreto 10-2019 y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la victimología, para lo cual se hizo un marco teórico de tres capítulos que versa sobre el

Derecho Constitucional, Proceso Penal Guatemalteco y la Victimología respectivamente, además de ello se realiza un cuarto capítulo que es el análisis e interpretación de resultados, mismos que fueron respuesta a la encuesta elaborada para los abogados litigantes y entrevista realizada a los auxiliares fiscales de la Fiscalía de la Mujer del departamento de Suchitepéquez.

La investigación concluye que el decreto 10-2019, tiene gran incidencia en los casos de violencia contra la mujer, puesto que los profesionales del derecho aplican regularmente esta figura para obtener beneficios procesales a favor de los sindicados quienes incurrir en este delito, dejando en estado vulnerable a la víctima en cuanto que los agresores no cumplen con la pena dentro un centro carcelario, creando temor en que las víctimas puedan ser vulneradas nuevamente en sus derechos, además de no resarcir el daño completamente puesto que este tipo penal deja secuelas psicológicas y la reparación digna no satisface muchas veces el daño ocasionado, debido a que una cantidad económica no compensa los traumas dejados en las victimas, teniendo en consideración que en ocasiones los verdaderos sujetos pasivos por este delito por temor a represalias o por la misma sociedad no acuden a denunciar a su agresor, quedando en el olvido estos casos.

Es por ello la importancia que el Estado cumpla con su obligación de respetar y garantizar los derechos de todos los habitantes de la República de Guatemala a través de normas jurídicas e instituciones cumpliendo con unos de sus fines.

CAPITULO I

DERECHO CONSTITUCIONAL

1.1 Definición

Considerando que el derecho y el Estado son imprescindibles uno al otro, es por ello, que no se puede concebir al Estado sin un ordenamiento que lo regule y fundamente, ni al Derecho sin un ente que lo aplique. El derecho surge como producto del desarrollo social, por tal motivo existe una acción recíproca entre ambos, donde se puede decir que todo lo jurídico es social y todo lo social es jurídico. Por esa razón un Estado constitucional se rige por leyes e instituciones que limitan conductas o comportamientos del ser humano y que éstas puedan ser exigibles dentro del desarrollo de la sociedad, además de establecer la estructura, organización y formación del Estado, regulando derechos y garantías de todos los ciudadanos del país.

Según el Jurista Zarini (como se citó en García Toma, 2010) define a esta área del derecho como:

El derecho constitucional hace referencia a la organización del Estado, a las instituciones básicas del ordenamiento y funcionamiento estatal, así como a la forma de gobierno desde una visión estrictamente jurídica; también ordena las relaciones recíprocas de los habitantes con el Estado y la de esos habitantes entre sí, para lo cual se determinan sus principales derechos, obligaciones y garantías constitucionales (p. 68).

Partiendo de la definición anterior, es preciso indicar que esta área del derecho público estudia el conjunto de fuentes, principios y reglas que determinan la organización del territorio. De igual manera las instituciones y organización territorial del mismo. El derecho constitucional sirve también como mecanismo para vigilar que se cumplen los preceptos contenidos en las leyes constitucionales y define los límites del poder del Estado, ya que, la República de Guatemala es democrática e independiente y tiene tres organismos principales que le brindan jurisdicción al Estado con diferentes funciones, siendo uno de ellos; el Organismo Ejecutivo, que está conformado por el Presidente, Vicepresidente, consejo de ministros y demás entidades públicas correspondientes; otro organismo es Legislativo, que tiene como función elaborar proyectos de ley, dictámenes, estudios e investigaciones, así como emitir opinión sobre

leyes o disposiciones legales; y el Organismo Judicial que se encarga principalmente de administrar la justicia con independencia y potestad de juzgar imparcialmente por medio de tribunales.

De tal manera esta rama del derecho no solo se encarga del contenido normativo específicamente de la norma suprema del país que es la Constitución Política de la República de Guatemala, también analiza la eficacia y la forma de como las aplican los órganos jurisdiccionales y de su incidencia en la sociedad, dado que brinda garantías para todos los actos contrarios a la ley, y que tiene como objeto asegurar la protección de la integridad y de la supremacía constitucional. Es importante hacer mención que esta área del derecho, mantiene estrecha relación y permanente vínculo con el resto de las disciplinas jurídicas en razón que establece los principios fundamentales de organización de la sociedad política, los cuales deben ser desarrollados y reglamentados por la legislación ordinaria del estado, como lo es el derecho administrativo, el derecho penal, el derecho civil, el derecho, el derecho tributario, entre otros.

En Guatemala el sistema de justicia Constitucional se regula a través de normas supremas que el Doctor Pereira Orozco las define como:

Las leyes de mayor jerarquía, éstas se pueden explicar diciendo que son todas aquellas normas que desarrollan principios fundamentales y naturales que rigen a todo el ordenamiento jurídico, teniendo consigo la evocación del espíritu del hombre organizado en un Estado y la forma de actuar de este frente a aquellos, enunciando principios universalmente aceptados y que se consideran normas principales o fundamentales. (Pereira Orozco, 2015, p. 96).

Esto quiere decir, que el derecho constitucional guatemalteco tiene normas sui generis cuya naturaleza es única, se trata de las normas denominadas leyes constitucionales, siendo ellas las siguientes; la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985, entendiendo que es la norma fundamental del ordenamiento jurídico del Estado y es la encargada de establecer la regulación jurídica del poder político del país; Ley de Libre Emisión del Pensamiento, ya que, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.; Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula el funcionamiento de los partidos políticos y garantiza la transparencia del proceso democrático en tiempo electoral; Ley de Orden Público, determina las reglas

mínimas de convivencia en el espacio público; Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, tiene por objeto desarrollar las garantías y defensas del orden constitucional y de los derechos inherentes a la persona, protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala.

El control constitucional establece que la Constitución es fundamentalmente el instrumento por el cual se limita el ejercicio del poder delegado, ya que es el precepto legal en el cual son expuestos de manera orgánica los principios fundamentales del ordenamiento normativo de un país, siendo considerada como la fuente más importante del Derecho Constitucional, puesto que en ella se encuentran sistematizados los preceptos básicos que prescriben las normas de conducta social y de organización del poder.

De tal manera, una de las funciones que cumple el derecho constitucional es el ordenamiento jurídico del Estado, desde el momento en que el Estado se configura como un ente jurídico, este tiene su punto de partida y su fundamento en la Constitución, en cuanto que se considera como el documento jurídico-político fundamental que establece las bases de organización estatal y la relación de ésta con los ciudadanos. Pero hay que tener claro que la función de la Constitución va más allá y no se limita a regular el Estado y sus habitantes sino también determina la supremacía del derecho constitucional puesto que está conformado por normas que no pueden ser derogadas o modificadas.

En conclusión, el Derecho Constitucional es el área del Derecho Público que rige todo lo referente a la organización, estructura y funcionamiento del Estado desde el punto de vista jurídico, a través de sus leyes, reglamentos e instituciones, principalmente de su norma suprema que es la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual establece los principios, derechos y garantías de todos los habitantes del país.

1.2 Constitución Política de la República de Guatemala

La palabra Constitución proviene del latín *constitue* que significa instituir o fundar, asimismo, es asociada a la voz *stature* o *statum*, que indica conformación o estructura esencial de un ente u organismo. Es conocida por ser la principal fuente del derecho constitucional ya que su objeto va dirigido a la interpretación y aplicación en la sociedad, es la norma primaria y fundamental de todo Estado de Derecho.

La Constitución opera entonces como la norma que justifica, limita y organiza el poder estatal, estableciendo parámetros al accionar del Estado, definidos por los derechos fundamentales de las personas y por un conjunto de principios, conceptos e instituciones. A la vez, determina la organización del Estado, en particular, respecto a las atribuciones y funciones de los diversos entes que lo componen.

De tal manera, es la norma legal que se encuentra en la cúspide del rango constitucional, puesto que contiene principios y derechos de todos los guatemaltecos que no pueden ser vulnerados por normas de inferior jerarquía, además que todos los preceptos contenidos en la Constitución pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes, pero nunca pueden ser contrarias o tergiversadas, es decir, que sobre esta Carta Magna no existe otra disposición o ley superior a ella.

Considerada como una carta de derecho fundamental, bajo esta perspectiva, es un medio de protección de la libertad individual y de los derechos de los ciudadanos tanto frente al poder público, como frente a los grupos sociales y los particulares, porque garantiza la libertad y dignidad humana, ante los abusos o transgresiones ya sea de los mismos ciudadanos o del poder público.

El jurista Borja (como se citó en Pereira Orozco y Richter, 2011) define a la Constitución como:

En sentido restringido y específicamente jurídico-político, se conoce con el nombre de Constitución al conjunto de normas jurídicas fundamentales que pretenden modelar la sociedad política y que regulan la organización, funcionamiento y atribuciones del poder, así como los derechos y obligaciones de las personas (p. 150).

En otras palabras, la Constitución, es un conjunto de normas jurídicas que regulan los poderes, órganos del Estado y establecen las obligaciones y derechos de todos los habitantes del país, disponiendo el contenido social y político que debe regirse y someterse a los preceptos legales que respeten y garanticen un desarrollo social digno para los ciudadanos.

EL 31 de mayo del año 1985 se promulgó la actual Constitución Política de la República de Guatemala y entró en vigencia el 14 de enero de 1986, sin embargo, el texto fue enmendado con la reforma del 17 de noviembre de 1993, que declaró a

Guatemala como un Estado libre, independiente y soberano, se caracteriza por ser eminentemente personalista y humanista, ya que se fundamenta en el principio de protección a la persona humana en forma individual; posteriormente protege a la persona humana pero como integrante de una familia que es el núcleo de la sociedad, la cual contiene 281 artículos y 22 disposiciones transitorias y finales. Doctrinariamente es común identificar dentro de la Constitución, tres partes o divisiones principales, siendo las siguientes;

La parte Dogmática, en el cual se encuentran establecidos los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos, tanto individuales como sociales, que se le otorgan al pueblo como sector gobernado frente al poder público como sector gobernante, para que este último respete estos derechos, contenidos desde el preámbulo y en los artículos 1º al 139.

La parte orgánica, regula la organización del Estado de Guatemala, la forma de distribución del poder, es decir, las estructuras jurídico-políticas del Estado y las limitaciones del poder público frente a la persona, o sea, la población, contenida en los artículos 140 al 262. Y la tercera división es la práctica, donde se reconoce las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución y para defender el orden constitucional, contenida en los artículos 263 al 281.

En consecuencia, uno de los principios rectores del ordenamiento jurídico guatemalteco es el de la supremacía constitucional, ello implica que en la cima del sistema legal está la Constitución, como ley suprema o superior, vinculada tanto para gobernantes como para gobernados, esto con el fin de lograr y establecer la consolidación del Estado de Derecho.

Por todo lo anteriormente explicado, Guatemala se conoce por tener un sistema de Gobierno republicano, democrático y representativo, que se rige por su propia Constitución, puesto que contiene normas jurídicas que reconoce los derechos tanto del Estado como de los ciudadanos, estableciendo la estructura, funcionamiento y atribuciones de los poderes públicos, garantizando mecanismos de defensa constitucional en dado caso exista una violación a cualquier derecho. Por lo cual todos los guatemaltecos deben de regirse principalmente por esta norma Constitucional, que

está al servicio de los derechos de los ciudadanos, y enfocada a garantizar la seguridad jurídica, justicia y la paz.

1.3 Derechos fundamentales constitucionales

Entendiendo que todos los guatemaltecos, desde el momento de su concepción, están amparados por ciertos derechos humanos que el Estado de Guatemala reconoce y garantiza por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que constituyen la condición misma de un Estado democrático y el eje de la Constitución, puesto que existe el reconocimiento expreso de un ámbito de facultades y prerrogativas adquiridas por el ser humano por la sola razón de su existencia, ámbito protegido contra cualquier injerencia de los órganos estatales y de los particulares situados en una posición dominante o como comúnmente se le conoce de poder.

Por consiguiente, no se concibe hoy en día que pueda existir un Estado democrático si éste no reconoce y protege el ejercicio de los derechos fundamentales de sus habitantes, sin embargo, es oportuno tener presente que todo los derechos constitucionales son importantes porque hacen parte de la ley fundamental del Estado, pero es preciso indicar que dentro de la propia Constitución existe un conjunto de derechos con prerrogativas especiales y que son fundamentales e inherentes a la persona, por lo que los diferencian de los demás establecidos en la norma constitucional.

Después de la revolución francesa en la que se asientan las bases del movimiento constitucionalista y se declaran los derechos del hombre, las constituciones tendieron a reconocer y a establecer una parte en la que dichos derechos eran reconocidos por el estado, por tal motivo, la Constitución Política de la República de Guatemala se ve influida por este movimiento, estableciendo los primeros 46 artículos específicamente a los derechos individuales. Reconoce también la existencia de derechos que, aunque no estén reconocidos por la constitución son inherentes a la persona humana y que cualquier norma contraria a estos será nula e identifica la supremacía de los tratados en materia de derechos humanos sobre la legislación interna.

Es por ello, que la Constitución y todas las leyes giran alrededor de la persona humana en forma individual que habita en Guatemala, desde el artículo primero protege a la persona al establecer claramente que el Estado se organiza para proteger a la persona y al núcleo familiar resaltando que el fin supremo es la realización del bien

común, de tal manera, que la razón fundamental del Estado es lograr el bienestar de todos los guatemaltecos, sin distinción alguna.

En cuanto que el preámbulo de la Constitución además de cumplir con la función orientadora y de manifestar resumidamente su espíritu, expresa los valores y afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, haciendo un reconocimiento que el Estado es responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, dejando en segundo plano la forma de organización del poder, la estructura jurídica y política del Estado, dándole prioridad a la persona y a sus derechos frente al poder público.

En consecuencia, en la parte dogmática de la Constitución se refiere a los derechos fundamentales los cuales se dividen a su vez en tres segmentos: los derechos individuales, los derechos sociales y los derechos cívico-políticos. Todos ellos encuadran en los derechos más personales y esenciales del ser humano, tales son los casos al derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad de acción, a la detención legal, derecho de defensa, irretroactividad de la ley, los motivos para auto de prisión, declaración contra sí y parientes, derecho a la justicia, a la propiedad, entre otros.

Entendiendo que los derechos fundamentales en la persona constituyen el derecho a vivir una vida digna en todos los aspectos, el artículo segundo constitucional indica que: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona" (Const., 1985, Art. 2º).

Partiendo de este artículo, que hace mención sobre la justicia, la seguridad y el desarrollo integral de los guatemaltecos, y que es tema importante para el desarrollo de la presente investigación, es considerable conocer sobre los derechos fundamentales constitucionales que son esenciales dentro del desarrollo del proceso penal, puesto que garantizan y respetan los derechos de toda persona que se encuentre inmerso dentro de un proceso jurídico, siendo algunos los siguientes;

Partiendo que el derecho fundamental de toda persona es el derecho a la vida regulado en artículo 3º de la Constitución, ya que protege desde la concepción, esto

quiere decir, que desde el momento en que se encuentre concebido en el vientre de la madre se debe de proteger el ser humano, además de resguardar las condiciones de seguridad para evitar el daño físico, haciendo énfasis en que nadie puede quitarle la vida a un ser humano.

Asimismo, uno de los derechos que más se protege constitucionalmente durante la vida de la persona, es de la libertad e igualdad, ya que abarca varios aspectos, puesto que toda persona tiene las mismas facultades, no importando su estatus social o su condición de ser hombre o mujer, ya que por el solo hecho de ser seres humanos se tiene las mismas oportunidades y responsabilidades. Se hace especial énfasis en el artículo 5 constitucional, ya que este artículo da un límite a la libertad, indicando que “toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe” (Const., 1985, Art. 5º). Es decir, sino está claramente prohibido entonces es permitido, siempre y cuando estás no transgredan y no se encuentre regulada la acción en una ley como ilegal.

Ahora bien, el artículo 6º constitucional, en la que hace mención sobre la detención legal, es preciso indicar que se debe entender que es el acto legal en virtud del cual, las personas que la ley determina pueden privar de libertad a una persona que ha cometido un delito o falta, por acción u omisión, para ponerla a disposición de las autoridades judiciales, respetando y cumpliendo con las exigencias establecidas dentro de la norma legal.

Con relación al derecho de defensa regulado en el artículo 12 constitucional es importante mencionar que también se engloba otros derechos fundamentales ya sea dentro del desarrollo social, un proceso penal o de investigación, ya que, se derivan más derechos como lo es; el ser notificado dentro de cualquier proceso legal, conocer el motivo por el cual es detenido y el de tener un abogado durante todo el proceso.

Asimismo, el derecho principal en todo Estado de derecho, presunción de inocencia, en la cual nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido ante autoridad competente, de tal manera, que el hecho de que la persona se encuentre en prisión no la hace culpable, ya que nadie puede ser condenado hasta que se declare en sentencia firme, aun se encuentre figurando como la parte sindicada dentro del proceso jurídico, y tiene que ser tratado como inocente en todas las etapas del proceso

penal, hasta que se dicte una sentencia condenatoria en la que se encuentre como culpable del delito.

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce los derechos fundamentales de la persona que fueron desarrollados con anterioridad, pero estos no son los únicos que existen, ya que su enumeración no es taxativa, en ese sentido en el artículo 44 de la norma legal, se refiere a las atribuciones fundamentales que le asisten a toda persona y además explica que las garantías que otorga la Constitución no excluyen otro que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Guatemala como miembro de la comunidad internacional, no puede permanecer ajena ni aislada a lo que acontece con el ordenamiento jurídico global, es por ello que, el artículo 46 de la misma norma legal, interpreta la preeminencia del Derecho Internacional, abarcando los tratados y convenciones aceptadas y ratificados por Guatemala, por lo que tiene preeminencia dentro del derecho interno.

En este orden de ideas, es importante tener presente, que los derechos fundamentales constitucionales están unidos a todos los guatemaltecos, ya que son inherentes a la persona, reconocidos por la norma suprema del Estado que es la Constitución y que atentar contra ellos es transgredir el control constitucional y violar los derechos del hombre, es por ello, la importancia de respetar todos y cada uno de ellos y aún más, cuando se encuentra la persona inmiscuida dentro de un conflicto legal, puesto que, muchas veces en estas situaciones lastimosamente es donde más se vulneran los derechos de la persona ya sea como sindicado o víctima.

1.4 Deberes constitucionales del Estado de Guatemala

Entendiendo que el Derecho es producto de la sociedad, por ende, se relaciona entre ellos mismos, y que, surgió de una necesidad, lo cual implica que posee un motivo o una finalidad, y es necesario que, para poder ejercitar de manera efectiva las leyes, se deben conocer cuáles son los deberes y fines del estado que las crea. En Guatemala existe un orden jerárquico que sirve para que no se pierda el orden de las leyes, es por ello que en la cúspide del mismo se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual no puede ser contravenida por ninguna ley de menor jerarquía, y garantiza a los habitantes de la República los derechos e impone deberes al Estado para que se cumpla la protección de sus garantías.

Por ende, en el título I, en el artículo 1°, indica que el Estado protegerá a la persona y a la familia, además, que el fin supremo es el bien común, asimismo, el artículo 2° regula que: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona" (Const., 1985, Art. 2°). Entiéndase que el Estado está obligado a velar en primera instancia por los intereses de todos los ciudadanos antes de responder a los intereses particulares, y de brindarle a los guatemaltecos los mecanismos eficaces y fehacientes para que los derechos sean respetados en cualquier ámbito social.

En ese sentido, los deberes constitucionales para que exista un Estado de Derecho en el cual se tenga como finalidad la persona individual se orienta principalmente; a la justicia, este deber se garantiza aplicando las leyes que existen en el ordenamiento jurídico guatemalteco a cargo de las autoridades correspondientes, es decir, los jueces, pero su aplicación debe de ser imparcial e igualitaria, sin favoritismos aplicando las leyes a todos aquellos que cometan actos ilegales y como consecuencia sus acciones deben de ser sancionados penalmente, en cuanto al deber de la Seguridad Jurídica, el Estado es quien la garantiza a través de sus instituciones y normas legales individualizadas además de brindar apoyo en los momentos que se solicite.

En ese mismo sentido, el desarrollo integral de la persona, el Estado la garantiza, a través de las normas jurídicas y creando instituciones que tengan como objetivo el cumplimiento mínimo de los derechos de las personas, además de crear constantemente las condiciones adecuadas de salud, educación, trabajo, rehabilitación y todos los demás derechos establecidos en la norma constitucional.

Es importante mencionar, que estos deberes constitucionales muchos autores y juristas lo determinan como valores fundamentales para el desarrollo de un Estado de Derecho y se refieren a 3 principalmente siendo ellos; la Justicia, la Seguridad jurídica y el desarrollo integral de la persona. Por tal razón, el Estado está organizado y enfocado a cumplir con estos deberes, puesto que forman parte del ordenamiento jurídico, y no solo se encuentra inmerso en la constitución sino también, en la Ley del Organismo Judicial, en la que hace referencia: "El organismo judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme a la Constitución Política de la

República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país” (Ley Del Organismo Judicial, 1990, Art. 51).

Es decir, en esta norma legal cuando hace mención de los valores establecidos dentro de la Constitución se refiere específicamente los deberes del Estado, que se puede definir como los fundamentales, distinguiéndose por ser aquellos que descansan en sí mismos porque no provienen de otros valores superiores, siendo ellos; la justicia, la seguridad jurídica y desarrollo integral, ya que de ellos depende la existencia de todo orden jurídico genuino que se encuentre exento de arbitrariedad, sin embargo, los demás que se mencionan dentro de la norma constitucional en el artículo 2º, también son importantes más no fundamentales o absolutos, por ello se denominan jurídicos o relativos, pero provienen o se derivan de los absolutos.

1.4.1 La justicia

La efectiva vigencia del Estado de Derecho se logra en gran medida asegurando una administración de justicia que no tolere la impunidad. La sociedad debe percibir que el Organismo Judicial aplica la ley por igual y garantiza a todos los habitantes el goce efectivo de sus derechos, a través de sus diversos órganos jurisdiccionales especializados en la materia. Cuando se hace referencia a este deber del Estado, es necesario tener presente que hablar de justicia implica un vínculo o relación entre dos o más sujetos; ello es, que no se puede hablar de justicia sin que existan dos o más actos sobre los cuales emitir criterio, ya que ésta implica una valoración que lleva implícita una comparación.

La subsistencia de altos niveles de injusticia en Guatemala permite que numerosos crímenes graves queden sin castigo y ello afecta la vida misma de la nación y su cultura, ejemplo de ello es cuando el Estado no cumple con su obligación de efectuar una investigación seria, imparcial y efectiva de los hechos y sancionar a los responsables, aun cuando no se trate de crímenes cometidos por agentes estatales. Tal omisión genera la obligación adicional de reparar a las víctimas o a sus familiares por la violación de su derecho a obtener del Estado una debida investigación de los hechos. Por último, esta situación aumenta la desconfianza social en el sistema de administración de justicia y además propicia indefinidamente la repetición de las violaciones a los derechos fundamentales.

Para que exista justicia en el país debe cumplirse con la obligación de investigar los hechos denunciados, enjuiciar a los responsables y sancionarlos. Los principios de un Estado de Derecho, incluso el de la independencia judicial, tienen que establecerse e institucionalizarse como parte de la cultura política y legal del país. De tal manera, la justicia como esencia general o particular de lo jurídico, es el valor supremo del Derecho y este el conector realizador de lo justo.

1.4.2 La seguridad jurídica

Es la protección que la persona recibe dentro del régimen de legalidad, basadas en normas de la Constitución y de leyes ordinarias, seguridad que se garantiza con remedios preventivos que el mismo ordenamiento jurídico se encarga de instituir. De tal manera, es la seguridad que brinda en su origen, su existencia y su extinción.

El jurista Pereira Orozco explica a la seguridad jurídica como: “En algunos casos, una ley, un reglamento o una sentencia se le califica de ser contraria a la seguridad jurídica, en el sentido de que lesiona los intereses de las personas”. (Pereira Orozco, 2015, p. 235).

Lo anteriormente descrito, se entiende a este valor como el marco de protección que el régimen de legalidad le proporciona a todos los ciudadanos guatemaltecos ante cualquier arbitrariedad que transgreda los derechos regulados en la Constitución.

Una de las obligaciones constitucionales del Estado es brindar seguridad a sus gobernados, la seguridad jurídica se debe entender como aquel principio del derecho a través del cual, el individuo conoce y comprende sus derechos y sus obligaciones, así como las repercusiones legales de incumplir con los mismos. Lo anterior brinda la certeza necesaria para que los individuos puedan confiar en el Estado, ya que, a través del respeto de las normas y jurisprudencia, permite al individuo tener la confianza que le permita conocer cuál es la consecuencia jurídica de realizar determinado acto o incurrir en determinada omisión, asimismo de tener la certeza de que sus derechos y garantías sean respetadas y mayormente cuando la persona se encuentre dentro de un proceso legal.

1.4.3 Desarrollo integral de la persona

Cuando se hace mención a este deber constitucional, se hace referencia principalmente a las normas legales e instituciones que son creadas con el objetivo de

permitir el goce de los derechos de las personas, este deber del Estado se ve relacionado intimamente con el fin estatal que es el bien común, ya que permite a los guatemaltecos el desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con el fin de mejorar el nivel y calidad de vida de las personas, la familia y la población en su conjunto.

Es por ello la importancia de cumplir con este deber del Estado, puesto que muchas veces no se cumple en su totalidad, ahora bien es importante entender que este deber también abarca cuando una persona es víctima de sus derechos y que el Estado muchas veces no cumple con la restitución de la transgresión, y tiende a seguir vulnerando sus derechos por lo que es sumamente importante que se establezca parámetros que permitan que este fin estatal pueda cumplirse mucho más y con ello implementar normas e instituciones que garanticen procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona en los aspectos social, familiar, humano, legal y su entorno, con énfasis en aquellos grupos de personas que por su situación de vulnerabilidad necesiten una mayor atención.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Estado es el encargado de establecer el conjunto de condiciones económicas, sociales, culturales, morales, jurídicas y políticas necesarias para que el individuo pueda alcanzar su pleno desarrollo personal, material y espiritual como ser humano, como miembro de la familia, de una agrupación profesional y como parte del Estado.

1.5 Garantías constitucionales

Para comprender sobre el presente tema es importante establecer el vocablo de garantía, por ello se tiene que tener presente que se está haciendo énfasis en cuanto al significado de asegurar, proteger y salvaguardar los valores individuales que tiene toda persona dentro de una sociedad. Estos valores son ineludibles para el desarrollo de todo ser humano en un determinado Estado, por lo tanto, éste tiene todo el deber de asegurarlos, en consecuencia, garantizar es brindar protección frente a un peligro o contra un riesgo.

El Constitucionalista Pereira Orozco indica que: “Las garantías son medios técnico-jurídicos, orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando estas son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado”. (Pereira Orozco, 2015, p. 51). El párrafo anterior, hace alusión específica en que las garantías constitucionales establecidas en el texto constitucional pueden ser ejercidas frente a cualquier persona revestida de autoridad, y en algunos casos, contra un particular.

En la actual Constitución Política de la República de Guatemala, se establecen tres garantías constitucionales dirigidas a la defensa de los derechos de las personas y de la preeminencia del orden constitucional; siendo las siguientes: El Amparo, La exhibición personal y La Inconstitucionalidad en caso concreto y general de leyes, reglamentos y disposiciones de orden general.

1.5.1 El Amparo

Para ello, la Constitución en el título VI, con relación al orden constitucional lo define como:

Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan (Const., 1985, Art. 265).

Lo anteriormente descrito hace referencia, que el amparo consiste en un medio, mecanismo o sistema de garantizar los derechos inherentes al ser humano, tiene como finalidad proteger a todas las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o bien con el fin de devolverles a las personas sus derechos que hayan sido violados, esta garantía constitucional procede siempre en todos los campos en contra de los actos o resoluciones que lleven consigo una transgresión a los derechos que las leyes constitucionales garanticen.

Es importante hacer mención que todo lo referente a esta acción constitucional se encuentra regulado en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucional, además que el ente encargado de salvaguardar esta garantía es la Corte de

Constitucionalidad en cuanto que es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional.

1.5.2 Exhibición personal

La garantía constitucional de exhibición personal o también conocida como Habeas Corpus, tiene la finalidad orientada a la protección de uno de los derechos fundamentales del ser humano, como lo es la libertad individual y garantiza que el detenido no esté exclusivamente a merced de la autoridad que realiza la detención.

Es por ello que la Constitución detalla en el artículo 263 lo relativo a la garantía de exhibición personal, estableciendo:

Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto (Const., 1985, Art. 263).

En otras palabras, esta garantía constitucional consiste cuando una persona se encuentra ilegalmente detenida, garantizando el derecho a exigir su inmediata exhibición personal ante los tribunales de justicia, esto con el fin de que se le deje en libertad o en todo caso se le juzgue pero conforme a la ley y no que se le oculte ilegalmente, este derecho no puede ser negado por autoridad alguna, puesto que es un mecanismo o sistema que garantiza la integridad personal y la libertad individual de todos los guatemaltecos y en general a todos los que habitan el país. De igual manera, sus formalidades y procedimiento se encuentran regulada en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

1.5.3 Inconstitucionalidad de las leyes

La acción de inconstitucionalidad es un mecanismo de control que sirve para expulsar del orden jurídico las normas generales que sean contrarias a la Constitución, o a los tratados internacionales de los cuales el país es parte. Su objeto primordial es el control abstracto y su efecto es la anulación de las normas que transgreden el control constitucional. Guatemala reconoce dos clases de inconstitucionalidad de leyes, ambas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de

Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, siendo la inconstitucionalidad en casos concretos y la inconstitucionalidad de carácter general.

En ese sentido, la inconstitucionalidad en casos concretos es un instrumento jurídico procesal que tiene por objeto garantizar la adecuación de las leyes a la Constitución, mantener la preeminencia de ésta sobre toda otra norma, orientar la selección adecuada de normas aplicables a los casos concretos, impidiendo la aplicación de normas legales no concordes con los preceptos constitucionales y tiene un carácter prejudicial, en el sentido de que es necesario decidir esta cuestión antes de las discutidas en el proceso principal, dado que la resolución que recaiga sobre ella en el proceso constitucional debe tenerse en cuenta en la resolución de las cuestiones debatidas en el asunto principal, encontrando su fundamento legal en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el 116 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Caso contrario con la inconstitucionalidad de carácter general, puesto que pretende expulsar del ordenamiento jurídico una ley o una norma, por ser esta contraria a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República. También se le conoce como inconstitucionalidad directa o en abstracto, término que se utiliza por no tener relación con alguna de las partes de un proceso específico, sino que ataca directamente la ley, reglamento o disposición de aplicación general que es considerada contradictoria a lo regulado por la ley fundamental, también regulada su función y estructura en las leyes anteriormente mencionadas.

Por todo lo anteriormente expuesto es preciso indicar que es innegable que la actual Constitución Política contiene normas jurídicas, en las cuales hay garantías de carácter social, cultural, económico, encontrándose por sobre ellas las de carácter constitucional, individual y procesal, que tienen particular importancia por tratarse de derechos sobre las personas o seres humanos y son garantías que inciden directamente en la tramitación de todo proceso legal, y tienen observancia obligatoria. Dichas garantías son altamente satisfactorias y casi completas, que abarca todos los órganos de la persona humana; es amplia, extensa y protectora de las personas y tiene como función principal proteger el control constitucional y garantizar los derechos fundamentales de las personas.

CAPITULO II

PROCESO PENAL GUATEMALTECO

2.1 Definición

Tradicionalmente se define al derecho penal como el conjunto de normas jurídicas que regula delitos y faltas aplicando las debidas sanciones y las medidas de seguridad creadas por el Estado, asimismo, establece la conducta humana y tiende a mantener el orden jurídico por medio de la protección social contra las acciones u omisiones que encuadren en los delitos tipificados en las diversas normas legales. Actualmente esta área del derecho tiene diversas denominaciones en las que los juristas las direccionan primordialmente al orden público, tales como: derecho criminal, derecho de castigar, derecho sancionador, derecho represivo y derecho de prevención.

En ese sentido, esta rama del derecho público se reconoce de forma bipartita puesto que se encuentra dividida desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo, entendiendo que el Derecho penal Objetivo es la facultad que tiene el Estado de castigar como único ente soberano, puesto que determina los delitos en la cual señala, impone y ejecuta las penas correspondientes o las medidas de seguridad si fuera el caso. Ahora bien, el Derecho Penal Subjetivo es el conjunto de normas jurídicas penales que regulan la actividad punitiva del Estado, ya que determina en abstracto los delitos, penas y las medidas de seguridad. De manera que el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal son mecanismos de control social del Estado, a través de la norma, sanción y fases en el que se desarrolla el proceso legal.

En ese orden de ideas, ya teniendo más conocimiento e identificando la importancia del derecho penal, es el momento oportuno para determinar o definir el Derecho Procesal Penal, entendiendo que es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regula cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene un carácter primordial, de una justa e imparcial administración de justicia, en la cual se ve inmersa la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia, como principal función la de investigar, identificar y sancionar las conductas que constituyen delitos o faltas a través de un proceso justo y legal, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con

el propósito de preservar el orden social, por lo que el derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público en el desarrollo de una sociedad.

Al explicar esta área del derecho, siempre se tiene que tomar en cuenta los elementos fundamentales en los cuales se desarrolla el proceso penal, siendo uno de ellos y la más importante, la ley, puesto que el derecho procesal penal es el género entonces la ley es la especie, ya que es la disposición por virtud de la cual el Estado crea derecho con carácter de generalidad, estableciendo las penas y sanciones correspondientes a los delitos que se encuentren regulados dentro de la norma legal, la cual se caracteriza por ser general, imperativa, obligatoria y sancionadora. Por tal razón, la potestad del Estado se concretiza a través de la regulación y sanción de las conductas humanas penalmente relevantes, a través del Derecho Penal, que se materializan por la vía del proceso penal.

El Jurista guatemalteco Felipe Baquix define al derecho procesal penal como:

La rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplina los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medidas de seguridad. (Baquix, 2012, p. 18).

Lo anteriormente expuesto, infiere que el proceso penal guatemalteco tiene por finalidad inmediata a través de sus normas sustantivas y adjetivas, el procedimiento para la averiguación, determinación y valoración de hechos delictivos, como consecuencia el establecimiento de la pena en la sentencia, además de determinar el grado de la participación del imputado y establecer la responsabilidad penal, por ende la imposición legal de una sanción conocida como pena, es variable conforme al delito cometido, y la ejecución de la sentencia que tendrá que cumplir el condenado en los lugares determinados por la norma legal.

El Estado Guatemalteco por medio de la Corte Suprema de Justicia y los órganos jurisdiccionales, es el responsable de impartir justicia de forma pronta y cumplida, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 203 en relación a la independencia del Organismo Judicial y la potestad de juzgar, indicando claramente que: "La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad

absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca” (Const., 1985, Art. 203).

En efecto, la Corte Suprema de Justicia y el Organismo Judicial a través de sus órganos jurisdiccionales y especializados son los únicos competentes y quienes tienen la potestad exclusiva de impartir justicia y ejecutar lo juzgado, en todo el territorio nacional, teniendo independencia judicial puesto que los otros organismos del Estado solamente deberán prestar a cualquier tribunal el auxilio que requiera para el cumplimiento de sus resoluciones.

De tal manera en Guatemala, el derecho procesal penal busca la actuación de la ley para lograr el fin supremo constitucional de la justicia, paz social y desarrollo integral de la persona. Precisamente, este fin afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, además, logra organizar jurídica y políticamente al Estado, consolidando el Derecho y la sociedad a través de las normas y del proceso en el cual debe de regirse para cumplir con la finalidad de la norma constitucional y las demás leyes.

Por todo lo anteriormente explicado se puede establecer que esta área del derecho consiste en una sucesión de eventos llamados jurídicos, los cuales están relacionados unos con otros y busca hacer posible un derecho penal justo, por lo tanto, se caracteriza como la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos especializados que cumplen la función judicial penal y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer una pena, sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de los que intervienen en él.

2.2 Características del proceso penal

Como se explicó anteriormente, el derecho procesal penal tiene un carácter primordial de un proceso legal e imparcial en la aplicación de justicia, puesto que posee contenido técnico jurídico donde se determinan estatutos para poder llegar a la verdad y dictar una resolución conforme a derecho corresponda. Es por ello que esta rama posee sus propias características que permiten diferenciarlo de otras áreas del derecho en general, siendo las siguientes:

2.2.1 Es público

Se encuentra inmersa dentro del área del Derecho Público, en donde se enmarca de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala la función jurisdiccional del Estado, se ejerce a través de los tribunales de justicia especializados; cuyas normas procesales son imperativas y obligatorias para todos los ciudadanos, ya que el Estado las impone con el objeto de proteger a la sociedad y restablecer la norma jurídica violada, por lo que se encuentra inmersa dentro de la rama del Derecho Público, en virtud de regular una relación supraordinada entre el Estado y el ciudadano.

2.2.2 Es instrumental

Porque tiene como objeto la realización del Derecho penal sustantivo, es decir, sirve de medio para que se materialice la facultad que tiene el Estado de castigar al responsable de la comisión de un hecho ilegal, en cuanto que el Ministerio Público ejerce la función de persecución penal, haciendo así efectiva la función sancionadora que le corresponde, de tal manera, sin esta área del derecho no se puede poner en acción el ius puniendi del Estado y como consecuencia no se cumpliría la realización del Derecho Sustantivo a través de los procedimientos específicos que se encuentran regulados en el Código Procesal Penal.

2.2.3 Es autónomo

Se caracteriza de ser un derecho autónomo porque tiene individualidad propia, es considerado como una rama independiente del derecho sustantivo, a su vez, se rige por los principios rectores exclusivos que tienden a buscar fines específicos y posee un objeto de conocimiento propio, además de tener principios e instituciones independientes en la que su estructura y funcionamiento se encuentran establecidos en leyes específicas de la materia.

2.2.4 Es formal

Es importante tener en cuenta esta característica en el derecho procesal penal guatemalteco, debido a que regula la actividad jurisdiccional del Estado, asimismo se refiere al cumplimiento de requisitos y formalidades que se exigen para que sea procedente la actuación judicial y que dichos actos encuadren en las normas legales, además de establecer la forma ordenada y sistemática toda la actividad de los órganos jurisdiccionales, las partes y demás sujetos procesales.

2.3 Principios generales que informan el proceso penal guatemalteco

Considerando tener claro los temas anteriormente explicados, es fundamental ahora comprender e identificar los principios que orientan al desarrollo del proceso penal guatemalteco, ya que la justicia también se basa en criterios objetivos de carácter cultural y jurídico que son creados por la propia sociedad. La mayoría de las veces al hablar de justicia en Guatemala, se hace referencia a las decisiones de los órganos jurisdiccionales sobre los casos concretos sometidos a su conocimiento, sin embargo, en cada resolución y hasta en el desarrollo de todo el proceso penal se manifiestan los valores morales, éticos y sociales de los jueces.

Por tal razón, los principios procesales son los valores y postulados esenciales que guían el proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento, al dirigir y encaminar la intención jurídica del juzgador a los actos humanos que son tipificados en la ley como delitos o faltas. También se consideran, criterios orientadores a los sujetos procesales y constituyen elementos valiosos de interpretación, facilitan la comprensión del espíritu de la norma legal y los propósitos de la jurisdicción penal, siendo los siguientes:

2.3.1 Principio de equilibrio

Este principio informador del proceso penal, consiste en proteger las garantías tanto individuales y sociales que consagra la Constitución Política de la República de Guatemala, paralelamente permite la agilización, persecución y sanción de la acción u omisión ilegal, y con igual importancia, se mejora y asegura el respeto de los Derechos Humanos y la dignidad del sindicado o procesado, equilibrando el interés social con la individualidad.

También regula el rol de los órganos del Estado para la realización de la justicia penal guatemalteca, equilibrando el proceso, a través de la investigación y acusación a cargo del ente investigador que es, Ministerio Público, asimismo garantiza el servicio público de la defensa penal, ésta puede ser tanto de oficio o por servicio profesional particular, de igual forma determina la potestad de juzgar y resolver el litigio en el proceso penal a cargo de los jueces independientes e imparciales que expeditan y resuelven conforme a Derecho correspondan, respetando y garantizando los derechos y garantías de toda parte procesal que se encuentre inmersa en un caso penal.

2.3.2 Principio de igualdad procesal

Hace alusión exclusivamente a que las partes procesales, deben de tener los mismos medios de defensa y los mismos derechos, así como ecuanimidad en la fundamentación con respecto a la aportación de los medios probatorios dentro del proceso, es decir, que debe de existir igualdad entre las partes procesalmente hablando, esta garantía se traduce en el principio esencial según el cual, las partes que intervienen en el proceso tienen idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivas pretensiones, por lo tanto, un trato desigual conllevaría a una injusta resolución, ya que, este principio se encuentra regulado por la norma constitucional en el artículo 4° y en el Código Procesal Penal artículo 21, donde regula: “Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación” (Código Procesal Penal, 1994, Art. 21).

2.3.3 Principio de Desjudicialización

El Estado debe perseguir prioritariamente los hechos delictivos que producen mayor impacto social, por tal motivo, los delitos menos graves, o de poca incidencia social se tratan de manera distinta. Es decir, este principio pretende que los procesos que contienen hechos de poco impacto social, sean llevados o judicializados con procedimientos abreviados conocidos comúnmente como medidas desjudicializadoras, que conlleva a reducir la saturación de los tribunales y con ello eliminar la mora fiscal.

A través de este postulado, se establecen las salidas alternativas en el proceso penal, únicamente en aquellos casos que la ley lo autoriza para que el órgano encargado de la persecución penal, se abstenga de ejercitarla y con ello se descongestione el trabajo de los operadores de justicia, concentrándose en los delitos de mayor impacto.

2.3.4 Principio de concordia

Este principio y el anteriormente explicado se encuentran íntimamente relacionados puesto que, se orienta principalmente en ciertos delitos que la ley determina de poco impacto social, ya que el ordenamiento procesal penal viabiliza el avenimiento entre las partes, a efecto de llegar a solucionar el conflicto y aplicar como consecuencia una medida desjudicializadora. Es una figura o mecanismo intermedio entre un compromiso arbitral, entendiendo que las dos atribuciones esenciales de los jueces son: Decidir mediante sentencia las controversias y situaciones jurídicas sometidas a su

conocimiento, así como contribuir a la armonía social mediante la conciliación o avenimiento de las partes en determinados casos, este precepto se puede aplicar cuando no existe peligrosidad del delincuente y el delito sea poco dañino, para lograr una solución pronta al litigio sin necesidad de que exista un desgaste judicial y con ello lograr descongestionar los casos en los juzgados.

2.3.5 Principio del debido proceso

Este precepto es fundamental en el proceso penal, en cuanto que debe de observarse todos los procedimientos, principios y normas establecidos legalmente, para no transgredir los derechos que le puedan asistir a cualquier persona, y para garantizarlo existen diferentes mecanismos materializados en recursos o impugnaciones legalmente establecidos, ya que, es el derecho que tiene todo ciudadano de ser juzgado con pleno respeto de las normas, derechos y garantías que el ordenamiento jurídico le concede, además sustenta sobre la idea de que ninguna persona puede ser limitada en sus derechos, o condenada sin haber sido citada, oída o vencida en juicio. Este principio procesal se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 12, en el Código Procesal Penal artículo 20 y en la ley del Organismo Judicial en el artículo 16 en el que indica: “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales” (Ley del Organismo Judicial, 1990, Art. 16).

2.3.6 Principio de derecho de defensa

Es un derecho constitucional, que pertenece a toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho calificado como delito o falta, en cuanto que debe de ser juzgado por un tribunal competente y preestablecido, respetando sus garantías y permitiéndole litigar o defenderse en igualdad de condiciones a sus adversarios.

El derecho de defensa se relaciona con el postulado anteriormente explicado, puesto que consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial correspondiente. Este principio se encuentra regulado en la ley adjetiva penal en el artículo 20 en el que refiere que: “La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal” (Código Procesal Penal, 1994, Art. 20). Es por ello que, cualquier parte procesal, puede hacer uso de sus recursos o medios probatorios en el transcurso del proceso, además

de respetar y garantizar sus derechos sin restricción alguna, siendo juzgado por un tribunal competente e imparcial.

2.3.7 Principio de presunción de inocencia

Es uno de los principios procesales y constitucionales mayormente conocidos en la sociedad, establece que toda persona ya sea considerado como imputado, sindicado o procesado no puede ser tratado como culpable sin tener una sentencia firme que dictamine la culpabilidad penal, puesto que por mandato constitucional se debe considerar a toda persona acusada en un proceso penal como inocente, no importando la fase procesal en que se encuentre inmerso, en otras palabras, consiste en una presunción jurídica de no culpabilidad del acusado hasta la emisión de un fallo condenatorio. Por tal razón, este principio es sumamente importante y fundamental que se respete en todo el transcurso del proceso penal, dado que se necesita que exista una sentencia condenatoria firme que demuestre el grado de responsabilidad penal, para que se le puede atribuir de culpable a la persona que se encuentre sindicada.

2.4 Etapas o fases del proceso penal guatemalteco

A través de la historia se tiene conocimiento que antiguamente, no existía una estructura legal e imparcial en cuanto a las fases o las etapas en que se dividía el proceso penal guatemalteco, puesto que el proceso penal en Guatemala en épocas anteriores como es la época de la colonia, se basaba principalmente en las conocidas Leyes de Indias, que fueron impuestas por la corona española, ellos eran los que regulaban las audiencias, la organización de justicia, los oradores, los visitadores, los juzgados, la forma en que debía llevarse a cabo los trámites.

Se regía mediante los principios del sistema inquisitivo, puesto que era burocrático, formal y escrito. Sin embargo, actualmente el derecho procesal penal guatemalteco, cambió radicalmente, al establecerse como una serie de procedimientos concatenados, que en derecho conllevan a la finalidad de la averiguación de la verdad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En ese orden de ideas, el 14 de diciembre del año 1992 fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el Código Procesal Penal Decreto número 51-92, consecuentemente entra en vigencia el 1 de julio de 1994, en la cual los congresistas se inspiraron en los principios del sistema acusatorio, cambiando en Guatemala todo un

sistema de administración de justicia en el área penal. Dicho cuerpo legal está regido por los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, que se fundamentan en principios y garantías que deben observarse en todo procedimiento penal que se siga contra cualquier persona sindicada de uno o más ilícitos penales.

Es por ello que el proceso penal guatemalteco, a través de la ley anteriormente aludida, regula y desarrolla cinco fases o etapas principales, que en su orden de realización son: Fase de investigación, instrucción o preliminar: cuyo objetivo principal es la reunión de los elementos de convicción; Fase intermedia: En esta se depura y analiza el resultado de esa investigación; Fase de juicio oral y público: Es la etapa esencial, plena y principal que define el proceso penal por medio de la sentencia; Fase de impugnaciones: Esta se desarrolla a través de los medios de control jurídico sobre la sentencia, es decir los medios de impugnación; y Fase de ejecución penal: En esta etapa, el órgano jurisdiccional competente, ejecuta y vela por el estricto cumplimiento de la sentencia firme.

Por tales motivos, cada fase cumple con un papel indispensable en el desarrollo del proceso penal, y en ese orden de ideas a continuación se desarrollará cada una:

2.4.1 Etapa preparatoria

También conocida como etapa de instrucción, de investigación o preliminar, es el inicio del proceso penal en la que el Ministerio Público debe practicar la investigación, recabando los medios de convicción pertinentes para esclarecer si un hecho se cometió, si éste es delictivo y, en su caso, quién participó en su comisión, para que en el momento oportuno se solicite formular su requerimiento ante el juez contralor de la investigación y obtener de éste una resolución judicial. En esta fase procesal, la función del Juez consiste en ordenar la actividad procesal de investigación, además de controlar la legalidad de la persecución penal y brindar protección efectiva para que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales durante el desarrollo del proceso.

Es importante mencionar que la fase preparatoria o de instrucción se promueve con posterioridad a la comisión de un hecho tipificado por la ley penal como delito o falta, y cumple con el contenido principal que consiste en la preparación de la acusación para dar paso a la siguiente fase denominada procedimiento intermedio.

Esta fase procesal, se debe promover o iniciar a través de los actos introductorios, es decir, que la noticia criminal puede estar plasmada en una denuncia, querella, conocimiento de oficio, o bien, una prevención policial, lo cual inmediatamente activa al órgano jurisdiccional competente para que empiece la investigación, cabe resaltar que el juez de primera instancia es el contralor de la investigación, asimismo esta etapa se encuentra regulado en el Código Procesal Penal guatemalteco en los artículos comprendidos del 309 al 331.

2.4.2 Etapa intermedia

La fase o etapa Intermedia, se encuentra ubicado en el tiempo entre la etapa preparatoria y el juicio, como su propio nombre lo ilustra, se encuentra regulada en el Código Procesal Penal desde el artículo 332 al 345. El procedimiento intermedio tiene como objeto principal analizar los medios de convicción reunidos durante el procedimiento preparatorio o de instrucción y ejerce el control sobre las solicitudes realizadas por el fiscal y demás sujetos involucrados en el proceso penal.

Este se caracteriza por ser un tanto breve, ya que es un momento procesal en el que el juez de primera instancia también conocido como contralor de la investigación, califica los hechos o evidencias en que se fundamenta la acusación formulada por el Ministerio Público, con el objeto de decidir sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.

Por consiguiente, se desarrolla después de agotada la etapa de investigación, seguidamente de haber realizado un cúmulo de diligencias consistentes en informaciones, evidencias o pruebas auténticas y fidedignas que servirán para determinar si es posible someter al proceso penal a una formal acusación y si procede la petición del juicio oral y público. Por tal razón se da inicio con la presentación del acto conclusivo por parte del Ministerio Público y culmina con la evaluación de los medios de investigación presentados en la que se determina si son suficientes para abrir a juicio o no el proceso penal, en caso de decretar la apertura a juicio, posteriormente de haber declarado con lugar la acusación presentada por el Ministerio Público, se señala día y hora para la audiencia de ofrecimiento de prueba.

Por lo tanto, en esta audiencia se requiere la presencia de todas las partes procesales para hacer valer sus argumentos y peticiones, ya que se determinará si concurren los presupuestos procesales que ameriten la continuidad o finalización del

proceso, esta fase sirve como un filtro para que todo aquello que vaya a un tribunal de sentencia sea meritorio de establecer la responsabilidad o no del acusado, además el Juez contralor, que es el Juez de Primera Instancia Penal deja de conocer el proceso y lo eleva al órgano jurisdiccional competente para que siga conociendo y emita la resolución que en Derecho corresponde.

2.4.3 Etapa del juicio oral y público

Culminada la etapa intermedia y dictada la apertura a juicio oral y público, el acusado es sometido a juicio por la sospecha de la participación del hecho delictivo por el cual es procesado. Consiste en diligenciar todos los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público y la defensa, los cuales fueron admitidos por el Juez de Primera Instancia, y con ello se pueda dictaminar por parte del Tribunal de Sentencia la absolución o culpabilidad del acusado.

Esta etapa, es conocido por un Tribunal de sentencia, integrado por tres jueces, que no tienen conocimiento con anterioridad del litigio que se discute, esta fase se divide en dos etapas, siendo la primera: Preparación del debate, que como su nombre lo indica, se encarga de realizar todas aquellas diligencias que sirven para reafirmar y readecuar las condiciones para la realización del debate, siendo estos presupuestos, los siguientes: La recepción, admisión y rechazo de pruebas, la interposición de excusas y recusaciones, asimismo la unión o separación del juicio si fuera el caso, y la segunda etapa, es la del Juicio, como su nombre lo indica, es donde se hacen evidentes las características del procedimiento acusatorio, puesto que se ponen en práctica los principios de oralidad, inmediación, concentración y publicidad; además esta etapa se caracteriza por ser la única donde se deben de desarrollar y explicar las pruebas, por ello se dice que, es la médula espinal de todo el proceso penal.

Al finalizar el debate, el Tribunal de Sentencia, pasa a deliberar la tesis y antítesis, para llegar a emitir una sentencia, de conformidad con las hipótesis acusatorias y de defensa, presentados ante ellos. Ordinariamente las sentencias son dictadas en la misma audiencia oral, luego de cerrar el debate o en su caso debe al menos emitirse la parte resolutive, derivándose la lectura definitiva, a más tardar, dentro de los cinco días posteriores a su pronunciamiento, remitiendo la sentencia al órgano correspondiente si

en dado caso no existiera impugnación alguna, se encuentra regulada esta fase en el Código Procesal Penal desde el artículo 348 al 397.

2.4.4 Etapa de impugnación

La ley penal regula que en esta etapa es el momento oportuno para interponer los recursos o remedios procesales que la norma legal les concede a las partes cuando consideren que una resolución judicial contiene errores de fondo o de forma que vulneran derechos establecidos en la ley constitucional u ordinarias, con el objeto que la resolución sea modificada o revocada, y se emita nueva resolución apegada a derecho.

Los recursos o impugnaciones son los medios procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que consideren injusta o ilegal. Tienen como objetivo, corregir errores de los jueces o tribunales y unificar la jurisprudencia o la interpretación única de la ley, con el fin de dotar de seguridad jurídica la sentencia.

Siendo los siguientes recursos o remedios procesales establecidos por el Código Procesal Penal, en los artículos comprendidos del 398 al 452; Recurso de Reposición: Procederá contra las mismas resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que por su naturaleza no sean apelables, además que el mismo tribunal que la dictó tendrá que resolver de nuevo lo que en derecho corresponda; Recurso de Apelación: Este recurso acciona en contra los autos dictados por los jueces de primera instancia, a través del cual se busca que un tribunal de jerarquía mayor solucione conforme a Derecho la resolución del órgano inferior; Recurso de Queja: Cuando el juez correspondiente haya denegado el recurso de apelación, procederá éste, en ese sentido, el que se considere agraviado puede recurrir en queja ante el tribunal de apelación dentro de tres días de notificada la denegatoria.

El recurso de Apelación Especial: puede ser definida como el medio de control jerárquico judicial en la cual se ponga fin a la acción, cuando las mismas contienen un supuesto vicio o agravio para el recurrente y éste le perjudica. Y, por último, pero no menos importante, el recurso de Casación: Es considerado, el medio de impugnación a través del cual una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia que le perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, este recurso es el último para interponer en todas las resoluciones que transgredan derechos.

Es importante resaltar que, para que proceda cualquier de los recursos procesales anteriormente descritos y explicados, se necesita ciertos presupuestos generales, tales como ser agraviado, determinar y expresar los motivos de la transgresión, ser parte legítimamente constituida o afectada por la sentencia, además de cumplir con los requisitos de forma y fondo establecidos en la ley, y que su interposición este en el plazo legal correspondiente.

2.4.5 Etapa de ejecución

Última fase del proceso penal guatemalteco, cuando ya se encuentren vencidos los plazos para la interposición de recursos en la sentencia y agotados todos los recursos, se puede establecer que se encuentra firme la sentencia condenatoria, es por ello que conoce y actúa el Juez de Ejecución Penal, quien tiene como función vigilar que el condenado cumpla con la pena emitida, estableciendo el lugar donde cumplirá dicha sentencia. Esta fase tiene por objeto el control judicial del cumplimiento y ejecución de la sanción penal, respetando las finalidades procesales y constitucionales de la pena.

La ley determina que la ejecución penal les corresponde a los jueces de ejecución, quienes están investidos de la potestad de vigilar o controlar la consumación de la pena de prisión por medio de mecanismos que permitan garantizarle al recluso sus derechos durante el tiempo que dure su condena; además tiene a su cargo revisar el computo definitivo dictado en la sentencia, teniendo en cuenta el abono de la prisión sufrida desde el momento de la detención. Esta etapa se encuentra regulada dentro del Código Procesal Penal en los artículos 492 al 506.

2.5 Garantías procesales

Es la Constitución la que permite el nacimiento, desarrollo y aplicabilidad del ordenamiento jurídico de cada ámbito del derecho, es por ello que la ley suprema de la República de Guatemala, contiene un catálogo de derechos fundamentales de las personas; entre ellos se encuentran contenidas las garantías procesales, cuya función es asegurar una justicia expedita, humana, practicada en plazos razonables, con jueces independientes e imparciales y con absoluto respeto de la dignidad humana, de tal manera se ha incorporado al derecho penal, determinadas garantías de relevancia

constitucional, que determinan aspectos orgánicos de la jurisdiccional penal y del proceso penal.

Las garantías procesales; según el Doctor Felipe Baquix: “Son medios técnicos jurídicos orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstas son infringidas, reintegrando el orden jurídico”. (Baquix, 2012, p. 47). Lo anteriormente expuesto nos indica que, las garantías procesales son de aplicación imperativa, por lo que su inobservancia convierte el proceso penal en arbitrario y contrario a los derechos fundamentales contenidos en la Constitución.

Entonces se concluye que las garantías individuales de categoría constitucional, que también se encuentran desarrolladas en el Código Procesal Penal, tienen como finalidad específica la de proteger jurisdiccionalmente los derechos fundamentales de la persona, garantizando la legalidad del desarrollo del proceso penal, y que será conforme a los preceptos constitucionales y penales que lo regulan, además que su incumplimiento hará nulo lo actuado y no podrá hacerse valer en la vía jurídica.

Por tales razones, estas garantías guían y dirigen el desenvolvimiento del proceso penal, determinan el marco político e ideológico en el cual se desenvuelve el procedimiento penal guatemalteco, reguladas en la Constitución Política de la República y en el Código Procesal Penal, siendo las siguientes:

2.5.1 De legalidad:

Garantía Procesal que establece que no hay crimen, ni pena sin ley previa. Es decir, que nadie puede ser juzgado mucho menos condenado por actos u omisiones que no se encuentren tipificados como delitos o faltas por una ley. Este derecho se encuentra regulado tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 17, asimismo en el Código Procesal Penal en el Artículo 1, en el cual establece: “No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad” (Código Procesal Penal, 1994, Art. 1). En ese sentido, las personas pueden tener la seguridad que el Estado únicamente podrá intervenir por la vía penal, cuando se le impute como autor o haya sido participe de la comisión de un hecho señalado como delito o falta por una ley previamente promulgada.

2.5.2 Única persecución

Esta garantía también se le conoce como non bis in idem, se orienta en indicar que la aplicación conjunta de dos sanciones penales a un mismo hecho no es posible. En un estado de derecho, en base a los principios de libertad y seguridad jurídica, no se puede permitir que una persona pueda ser enjuiciada o sancionada repetidas veces por los mismos hechos. Asimismo, la finalidad de este principio también abarca evitar poner en funcionamiento nuevamente al aparato jurisdiccional por una causa que ya ha sido juzgada y sancionada, contribuyendo así con la economía procesal, la celeridad, la seguridad y certeza jurídica, se encuentra regulada en el Código Procesal Penal en el artículo 17.

De ello se desprende que el espíritu de este precepto, sin lugar a dudas, radica en proteger a la persona que está siendo juzgada para que, una vez se le dicte sentencia, su situación legal quede firme y no se vuelva a poner en duda su inocencia o en dado caso su culpabilidad.

2.5.3 Independencia judicial

Es imprescindible que se respete y se permita a los jueces y magistrados ejercer la función de juzgar sin presiones, amenazas, sugerencias e interferencias. De tal manera, es importante el respeto de esta garantía, ya que muchas veces los jueces deben tomar decisiones de manera imparcial y con ello resolver en definitiva el litigio durante el proceso penal, teniendo una independencia en el cual ningún ente, órgano o persona pueda interferir en la resolución judicial que se dicte, violentando derechos de otras personas. Se encuentra regulada esta garantía en la norma suprema constitucional en el artículo 203 y en la ley adjetiva penal en el artículo 7.

2.5.4 Presunción de inocencia

Esta garantía y principio procesal, como se mencionó en el apartado de los principios informadores del proceso penal guatemalteco, es el derecho que tiene el imputado o acusado de no poder ser considerado ni tratado como culpable, puesto que por mandato constitucional es inocente hasta que en una sentencia firme se demuestre lo contrario. La práctica de este postulado es fundamental en la vida jurídica de cada estado de Derecho, en el entendido que no hay crimen sin culpa, es decir, que se tiene que probar la culpabilidad de una persona en un crimen para que sea declarado como

responsable del hecho que se le acuse, previamente de una investigación objetiva y de un juicio previo en el que se respetaron todos los derechos del sindicado.

2.5.5 Debido proceso

Infiere que ninguna persona puede ser juzgado de forma distinta, sino conforme a las leyes preexistentes y por la imputación de un acto calificado por la norma legal al hecho señalado como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formas establecidas. Garantía sumamente importante dentro del desarrollo de cualquier proceso, y especialmente el proceso penal, ya que a través de ella se garantiza y se reconoce el pleno goce de todos los derechos que le asisten al sindicado y la cual descansa sobre la premisa constitucional de que toda persona debe ser citada, oída y vencida en juicio imparcial y legal.

También se encuentra ligado a este derecho el principio de defensa, en cuanto que, la protección constitucional de los derechos de la persona se concreta específicamente en ambas garantías, a través de un proceso legal y respetando los derechos, ya que se ejercitan a través del procedimiento justo, previamente establecido y el cual se dilucida ante todos los sujetos procesales, en el que se vela por el estricto cumplimiento de las fases del proceso y que no sean vulnerados los derechos de la persona.

2.5.6 Seguridad y certeza jurídica

Entendiendo que el Estado de Guatemala, constitucionalmente garantiza a los habitantes de la República, la justicia y la seguridad jurídica de la persona, esta garantía asegura la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos conozcan en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones sin que la arbitrariedad o mala voluntad de las autoridades puedan afectarles sus derechos y causarles perjuicio. A su vez, la seguridad limita y determina las facultades de los poderes públicos, entes estatales o cargos públicos. Además, que respeta y garantiza la dignidad y libertad de todo ciudadano, ante la potestad punitiva del Estado y concretamente en el ejercicio de la persecución penal, dotando de confiabilidad y transparencia a los órganos jurisdiccionales en cuanto al desarrollo del proceso penal y de las resoluciones judiciales que se dicten.

CAPITULO III VICTIMOLOGÍA

3.1 Antecedentes

Entendiendo que la palabra Victimología es considerada como una ciencia, y tiene su origen en lengua latina la cual significa persona o animal sacrificado, además de ser estudiada desde diferentes puntos de vista o formas, ya sea desde el punto de vista antiguo de la sacrificialidad o desde el punto de vista actual de la juricidad. Es así como el término victimológico era concebido en tiempo remotos como una derivación de la palabra víctima, que hacía referencia al ser vivo que era sacrificado a un ser supremo.

A través de la historia, la víctima ha tenido roles que varían en importancia, inicialmente, la víctima tenía un papel preponderante en los tiempos de la venganza privada a la que se le conoce como venganza de la sangre o época bárbara, en el período de formación del derecho penal, porque sin duda se originó por el homicidio y las lesiones, delitos por su naturaleza denominados de sangre, cuando los Estados principian a adquirir mayor solidez, también principia a hacerse la distinción entre delitos privados y públicos, según el hecho cometido lesiones de manera directa a los intereses de los particulares o el orden público, apareciendo entonces la etapa llamada venganza pública o Concepción Política.

Se evidencia con lo anterior, que en los inicios de la historia de la humanidad, la víctima tuvo un papel relevante, porque podía ejercer por sí misma y de manera personal, la venganza del daño que se le hubiere infringido, lo que, dependiendo de su capacidad y de su fuerza, podía lograr resarcir de cierta manera el daño de manera inmediata, aplicando el castigo a su ofensor y su grupo familiar y reclamar la compensación por el mal sufrido y sin que ningún tercero le juzgara pues estaba ejerciendo un derecho; pero, esa conducta se fue haciendo cada vez más cruel y violenta, causando a la sociedad más daño de lo que se intentaba reparar, al grado que tuvo que intervenir el Estado para moderar esos efectos negativos.

Como consecuencia negativa de estos actos, conllevó el abandono de las víctimas en el proceso penal, lo que ha sido perjudicial en primer lugar, para la propia víctima y, en segundo lugar, para el armónico e integral estudio de la Victimología. Ya que desde la modernización del derecho penal se estudia, clasifica, castiga, protege e intenta

readaptar y reinsertar en la sociedad al delincuente, y se ha tratado de humanizar las penas, poniendo al servicio del mismo todos los medios con que se cuenta.

Es la ciencia antigua que se encargaba únicamente del estudio del victimario y la víctima, posteriormente fue ampliado su contexto de investigación, actualmente no solo estudia esa relación que se produce, sino que también como puede ser que alguien puede ser víctima de una agresión o un hecho delictivo, estudiando todas las circunstancias que esto implica.

Es por ello, que actualmente en Guatemala la víctima era relegada y menospreciada, inclusive se le hacía a un lado en el proceso, o únicamente servía como figura para tratar de hacer pagar al delincuente por el hecho acontecido, por lo que gozaba de muy pocos beneficios por así decirlo o muy pocos derechos, inclusive no existía una oficina de atención a la víctima, como actualmente existe, como dependencia del Ministerio Público.

Para algunos autores la victimología surge por la forma en que el hombre se desarrolla y que por los problemas que se enfrentan a cada momento hace que la misma tenga mucho objeto de estudio. Incluso en tiempos remotos se comprueba que se hicieron y decretaron leyes para que no se vulneraran los derechos de las personas, es allí donde da la razón la victimología, pues si bien es cierto que existen leyes para prevenir el delito, siempre hay personas que las quebrantan y es precisamente lo que esta ciencia pretende estudiar, para determinar los alcances, límites y consecuencias que esta provoca.

3.2 Definición

La Victimología es una de las ciencias que se basa principalmente en el estudio de las víctimas, operando desde varios enfoques como el científico. Se define entonces, como el estudio de la persona que ha sido agredida física, emocional o psicológicamente considerándola víctima, auxiliándose de otras ciencias y disciplinas que contribuyen al estudio y mejoramiento de estructuras que permitan el comprender del por qué de los actos y hechos delictivos y como combatirlos, disminuyendo el índice de violencia en el entorno en el que el ser humano es vulnerable a sufrir daños y que estos sean irreversibles.

El estudio, aplicación de métodos y técnicas, gira entorno a la persona que sufre daños físicos o emocionales provocados por agentes externos. El Abogado Baquiaux, define a la Victimología como: “Una disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito de su personalidad, de sus características biológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha asumido en la génesis del delito”. (Baquiaux, 2012, p. 88).

Entendiendo por víctima a todo aquel que sufre un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita. Es decir, se basa principalmente en el estudio de cada una de las personas que han sufrido algún tipo de daño, sea este provocado por sí mismo u otra persona, convirtiéndose en acción cuando cede el espacio para dicho acto, y siendo omisión que aun sabiendo lo que puede suceder lo permite. Por causa fortuita se refiere a que es un acto inesperado, que sucede sin ser antes pronunciado.

Es por ello que se considera que la víctima en el proceso penal como uno de los integrantes de la pareja criminal, es la persona que recibe los efectos del delito porque las acciones u omisiones ejecutadas por el delincuente le afectan de forma directa o indirecta. De tal manera, se caracteriza como aquel individuo o conjunto de individuos que como consecuencia de comportamientos delictivos o reñidos con la ley penal sufren algún tipo de daño o lesión en su integridad personal o en su patrimonio. Teniendo claro que la persona víctima no deja de serlo por haberse defendido o por no haber manifestado ninguna reacción hacia el hecho delictivo, incluso, se puede dar el caso en que una persona sea pariente del agresor o victimario.

Después de su amplia investigación se enfoca hacia otros aspectos, tales como; a) su clasificación doctrinaria: ya sea victimización primaria o secundaria; b) el daño que sufre cuando es víctima de un delito, y; c) el trato que se le da en los diferentes órganos encargados de auxiliar y administrar justicia, siendo ellos: Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Defensa Penal Pública, Organismo Judicial.

Dentro de la concepción jurídica, la víctima es considerada como la persona que ha sufrido daños emocionales, físicos o materiales, de parte de otra y otras personas que han ocasionado el perjuicio, entendiendo que las personas que fueron transgredidas a sus derechos pueden ser vulneradas en cualquier ámbito en el que se desarrolle, ya sea en lo psicológico, económico, sexual o físico.

Por todo lo anteriormente descrito, se puede concluir y definir que es una ciencia joven, sobre la cual se asientan los pilares de un nuevo sistema de justicia, capaz de reordenar y equilibrar el orden social. En el cual se afianza como un campo de investigación científico en general, impulsando durante los últimos años un proceso de apoyo científico en el rol de la víctima durante la tramitación de un proceso penal, ya que no se queda en el margen a la persona afectada en sus derechos, sino que aporta elementos valiosos para la investigación del proceso en general.

3.3 Clasificación de victimización

Entendiendo que victimización, consiste en ese conjunto de situaciones que una persona sufre como consecuencia de convertirse en la víctima de un delito, que generalmente tiene como efecto un trauma. Se trata de un lapso que se origina al mismo tiempo que la acción delictiva tiene sus manifestaciones en contra de una persona, hasta que logra superar los acontecimientos, asimilarlos y considerarlos como una experiencia dominada, siendo su clasificación en las siguientes clases de victimización dentro del proceso penal.

3.3.1 Victimización primaria

Se denomina victimización primaria al resultado de la acción delictiva que, al recaer sobre una o más personas, las convierte en víctimas; es por tanto aquel efecto del delito que se produce cuando la acción delictiva afecta a alguna persona en concreto, a la cual causa una serie más o menos extensa de perjuicios, padecimientos, molestias y menoscabo o privación de derechos. En otras palabras, la victimización primaria específicamente es el daño que se deriva directamente del crimen.

De tal manera que, este tipo de victimización ocurre cuando una persona recibe daño en su integridad física o psíquica como consecuencia de un hecho delictivo, el cual pudo o no ser presenciado. Es aquella en la que una persona experimenta un delito cometido en su contra, todas esas vivencias que ocurren alrededor del hecho criminal son producidas por el victimario y generan manifestaciones físicas, psicológicas, sexuales o materiales, según el tipo penal que se haya consumado en su perjuicio. Los acontecimientos que se desarrollan durante el periodo de victimización primaria contribuyen a aclarar las circunstancias bajo las que ocurrió el hecho y modalidades preventivas.

En conclusión, se comprende que esta victimización es el proceso por el que una persona sufre, ya sea de forma directa o indirecta la transgresión o amenaza y como resultado provoque daños físicos o psicológicos en el sujeto pasivo del hecho, también conocida como víctima. La prevención de actos de victimización primaria se relaciona con aquellas políticas públicas que puede emprender el Estado, para proporcionarles a las personas la seguridad necesaria y evitar que sean víctimas de hechos delictivos.

3.2.2 Victimización secundaria

La victimización secundaria, se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, es la segunda experiencia víctimal que con cierta frecuencia resulta incluso más negativa que la primera, antes aludida, al incrementar el daño causado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial. En contacto con la administración de justicia las víctimas experimentan muchas veces el sentimiento de estar perdiendo el tiempo o malgastando su dinero; otras, sufre incomprensiones o simplemente son ignoradas. Incluso, en algunos casos y con relación a determinados delitos, las víctimas pueden llegar a ser tratadas de alguna manera como acusados y sufrir la incredulidad de determinados profesionales.

Es triste que, en Guatemala, el funcionamiento de sistema tiende a veces a incrementar y no a disminuir los problemas de la víctima, con la mala atención que el mismo presta. La función fundamental de la justicia debe ser: la de responder a las necesidades y de proteger los intereses lo cual no se cumple. Es importante incrementar la confianza en el sector justicia y favorecer su cooperación, especialmente en calidad de testigo, brindándole la mejor atención.

La victimización secundaria es la respuesta que da el sistema penal, por hacer revivir los actos traumáticos. Esta vez no es sólo el daño ocasionado de un delito, si no de la incomprensión del sistema. La persona recibe un trato inadecuado e injusto y hasta se le podrá acusar de responsable en el delito, de habérselo inventado. Este trato injusto se suele dar en la práctica judicial o en cualquier instancia que se investigue, la victimización secundaria se puede prevenir con un trato adecuado y el asesoramiento correspondiente de las instancias que van a tener contacto con la persona.

Es un aspecto fundamental en la victimización secundaria es la dilación existente en el sistema de justicia actual. La incertidumbre de un proceso penal que nunca parece

concluir, así como la reacción de la parte denunciada, que puede injuriar o incluso amenazarla, contribuyen a agravar la situación emocional del sujeto pasivo del delito.

Este tipo de victimización ocurre como parte de la intervención en el proceso judicial o de investigación, dado que las diligencias que se llevan a cabo durante todo el proceso generan, por su misma naturaleza, situaciones postraumáticas. Debido a que es necesario que se aporte la mayor cantidad de detalles que se recuerde respecto al hecho, sin embargo, al referir la información pueden existir consecuencias traumatizantes; así mismo las exploraciones médicas o psicológicas, el contacto con personal policial y de investigación, el involucramiento de medios de comunicación, el posible contacto con su agresor y las mismas demoras en el proceso de justicia fomentan la aparición de secuelas de tipo traumático.

3.2.3 Victimización terciaria

Es la victimización que se produce sobre el delincuente, por ser víctima institucional, por ejemplo, las consecuencias sobre su salud derivadas de la institucionalización, es decir, por periodos prolongados en el tiempo que le hacen muy difícil volver a una vida en libertad, o hacinamiento en prisiones. También se ha identificado la victimización terciaria con los padecimientos físicos y psicológicos sufridos por la familia de delincuente debido a la condena social a la que deben hacer frente debido a su vinculación familiar con el victimario.

Este concepto se refiere a que la víctima del delito no es solo la persona que lo sufre, sino también el propio autor, terceros cercanos tanto del sujeto activo como el pasivo del delito y la sociedad en general, es decir, el propio delincuente, sus familiares y sus amigos pueden llegar a convertirse en víctimas terciarias. Esta victimización, es la menos conocida, pero la más sutil y también la más amplia. Tiene que ver con los efectos que sufren las personas involucradas en el proceso judicial, e incluso aquellos que no se relacionan de manera directa con el hecho delictivo.

Por lo tanto, incluye no solo a las víctimas directas sino a sus familiares y a sus agresores y los familiares de estos, quienes llegan a convertirse en víctimas por efecto del estigma social y el rechazo. Una experiencia común que ejemplifica lo anterior en la sociedad, tiene que ver con el rechazo que sufren los familiares, que mayormente son las madres de los delincuentes que han cometido delitos y que se encuentran privados

de libertad, a quienes se les juzga y responsabiliza socialmente por una acción que no han cometido, pero también por el afecto y la relación que existe con el sujeto activo del hecho delictivo.

Como consecuencia de las clases de victimización anteriormente explicadas, se determina que en cualquiera de su clasificación, las víctimas deben ser tratadas con respeto a su dignidad, a su intimidad e identidad para que pueda alcanzarse una justicia efectiva; esto requiere que se les proporcione información sobre los derechos y el rol que desempeñan dentro del proceso penal, mismo que inicia desde la etapa de investigación en la que deben proporcionar datos para poder establecer con claridad quién es el supuesto responsable del hecho delictivo, y que a través de los diferentes mecanismos judiciales pueda obtenerse una condena, así como el resarcimiento a través de la reparación digna.

En todo caso es imperativo evitar exponer a las víctimas a cualquier circunstancia que afecte su vida, su integridad física y equilibrio psicológico. Otra circunstancia importante y de gran relevancia, es evitar cualquier tipo de discriminación a las víctimas por causa de estereotipos, perjuicios o estigmatización social. Debe proporcionárseles atención integral para que reciban el tratamiento adecuado, con la esperanza que la víctima pueda recuperarse en su estado físico, emocional y mental. Asimismo, se debe promover la privacidad de sus procesos para evitar que sus acciones ante los órganos jurisdiccionales sean causa de exclusión social; sobre todo, se les debe tratar adecuadamente para evitar la victimización secundaria y terciaria, tratándolas en todo momento como víctimas.

3.4 Derechos de la víctima

Las normas y principios internacionales, así como la jurisprudencia y doctrina de órganos de protección de derechos humanos del ámbito regional como universal, han reconocido sus derechos, que consisten en conocer la verdad, en lograr que se haga justicia, investigando a los responsables de las violaciones, juzgándolos y sancionándolos con penas adecuadas y proporcionadas. Adicionalmente, los derechos de las víctimas no pueden desconocerse aún en períodos de transición a la democracia o de finalización de conflictos armados.

Es importante establecer que las víctimas, deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, en el cual, deben de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad. Por tal razón, tienen derecho a todos los servicios jurídicos, médicos, psicológicos, sociales, administrativos y de otra índole que requieran, y deban ser tratadas con compasión y garantizando sus derechos, ejemplo de ello: El derecho a las peticiones a instancias de justicia; Derecho a información de la marcha del procedimiento y de los recursos posibles a entablar, entre otros más.

Es importante mencionar que paralela y consecuentemente a los derechos de las víctimas se imponen las obligaciones y deberes de los Estados de garantizarles el acceso a la verdad, la justicia y la reparación. En este marco, el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias y oportunas para que existan los recursos efectivos para que las víctimas puedan acceder y gozar de aquellos derechos. El ente encargado en Guatemala, que en su caso es el Ministerio Público, es quien debe de garantizar que la víctima tenga acceso, en particular desde el primer contacto con las autoridades policiales, por los medios que consideren adecuados y, cuando sea posible, en lenguas de comprensión general, a la información pertinente para la protección de sus intereses.

Asimismo, el Estado tiene la obligación de cumplir con garantizar la paz, la seguridad, la justicia y el desarrollo integral de la persona, logrando el resarcimiento de los daños causados a las víctimas a través del cumplimiento de las leyes y el castigo penal en los sujetos activos del delito.

Algunos derechos que tienen las víctimas son;

- a) Expresión de sus opiniones en el proceso, a ser escuchadas cuando sus intereses personales están en cuestión;
- b) Asistencia social y legal durante todo el proceso;
- c) Trato con justicia y respeto a su dignidad, intimidad e identidad;
- d) Derecho a estar razonablemente protegidas durante todo el desarrollo del proceso penal, evitando que se les exponga innecesariamente para preservar su vida, integridad física y estabilidad psicológica.
- e) Prestación de atención psicológica y médica de urgencia, así como orientación social cuando la requieran. Dicha atención debe estar a cargo de profesionales de

su mismo sexo. De ser necesario, se deberá gestionar su traslado para la atención médica adecuada, sin menoscabo de la investigación criminal que se requiera.

- f) Respeto y aplicación de las leyes ordinarias sobre la privacidad de su proceso.
- g) Atención integral con el fin de recibir gratuitamente tratamiento postraumático para la recuperación de su salud física y mental.
- h) No ser discriminada por estereotipos, prejuicios y/o estigmas sociales.
- i) No revictimización.
- j) No ser objeto de exploración física sin su consentimiento explícito y siempre que el propósito de dicho procedimiento sea totalmente indispensable y de interés para el curso del proceso penal.
- k) Devolución de cualquier bien que les pertenezca según lo establece la ley.
- l) Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal.
- m) Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal.
- n) Derecho a ser informado; conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales, e invitado a las audiencias en las que su opinión pueda ser vertida.
- o) Certeza jurídica de que el sujeto activo del delito está cumpliendo con la sanción impuesta por la ley.
- p) Reintegración a la sociedad sin temor de ser juzgada o nuevamente violentada.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Para efectos del mismo, se tomó en cuenta como sujeto de análisis a profesionales del derecho con colegiado activo, siendo abogados litigantes cada uno de ellos en el ejercicio de su profesión en el departamento de Suchitepéquez y Auxiliares Fiscales de la Fiscalía de la Mujer de esta ciudad. Esto con el fin de conocer su criterio acerca del decreto 10-2019 y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la Victimología.

La unidad de análisis utilizada fue hecha a través de instrumentos de medición como la encuesta y entrevista, en el cual la cantidad de sujetos de análisis fueron 50 abogados y notarios, y 03 auxiliares fiscales de la Fiscalía de la Mujer del departamento de Suchitepéquez.

Cuando se establece el número de sujetos que serían utilizados para el presente análisis, en el caso de los abogados litigantes se realizó un instrumento mixto, ya que contenía preguntas cerradas y abiertas respectivamente, en ambos instrumentos no se hizo distinción de género, por lo que, para efectos del mismo, solo se utiliza su experiencia como profesional activo del derecho, debido a su conocimiento práctico y legal del derecho penal guatemalteco.

Posteriormente se realizó una entrevista a tres auxiliares fiscales de la Fiscalía de la Mujer del departamento de Suchitepéquez, quienes son parte fundamental dentro del desarrollo del proceso penal en los delitos de violencia contra la mujer, ya que figuran como sujetos procesales y representan a la parte más débil del litigio, que es la víctima del delito. El motivo de tomar las unidades de análisis respectivas fue de obtener su criterio profesional en cuanto a la incidencia de la aceptación de cargos dentro del proceso penal, específicamente en los delitos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la victimología.

Es por ello que tanto los abogados y los auxiliares fiscales que se tomaron en cuenta para el presente estudio fueron seleccionados al azar en el departamento de Suchitepéquez, puesto que conocen las normas jurídicas en materia penal y procesal, tomando en cuenta la naturaleza del decreto 10-2019 en el ámbito jurídico guatemalteco.

Con la realización de los instrumentos de medición lo que se buscaba era saber cuál era la postura profesional en relación al decreto 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala en los casos de delitos de violencia contra la mujer, ya que el Estado de Guatemala constitucionalmente establece que es el responsable de “garantizar a sus habitantes la justicia, seguridad y desarrollo integral de la persona” (Const., 1985, Art. 2).

Sin embargo, desde octubre del año 2016, en la Mesa de Seguridad y Justicia del Congreso de la República se había discutido el proyecto de ley que reformó el Código Procesal Penal, mediante la inclusión de un nuevo procedimiento penal denominado como Aceptación de cargos. Dicho proyecto de ley surge después de varias sesiones de discusión entre representantes de las instituciones del sistema de administración de justicia y organizaciones de la sociedad civil. Se conoce que uno de los objetivos de esta norma legal es reducir los niveles de impunidad y dar respuesta a la mora judicial que padece el sistema penal guatemalteco.

De tal manera, es importante conocer las deficiencias técnicas sobre la aprobación del Decreto número 10-2019 del Congreso de la República, Ley de Aceptación de Cargos, en el sentido de que su aplicación generó una serie de problemas de gestión, organización y vulneración dentro del sistema de justicia penal, especialmente en los delitos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la Victimología.

Es por ello que el procedimiento especial de aceptación de cargos contenido en el decreto 10-2019 del Congreso de la República, se caracteriza por ser contrario a los valores y principios que inspiran la Constitución Política de la República, ya que transgrede los derechos y garantías de las víctimas especialmente por esta clase de transgresión puesto que el sujeto activo del delito con la aplicación de esta norma legal, le permite que únicamente con aceptar el hecho delictivo y resarcido el daño ocasionado con una indemnización económica, podrá cumplir con su pena, dejando en desventaja a la víctima, por ser un delito con connotación de género y relaciones de poder, en cuanto que no regula que se brinden garantías posteriores para el resguardo de la seguridad, la integridad y vida de las mujeres víctimas.

El proceso penal guatemalteco se encuentra clasificado dentro del sistema penal acusatorio, que consiste en que cada sujeto del proceso penal ejerce funciones específicas: el Ministerio Público es el ente encargado de la persecución penal, el Juez ejerce el control jurisdiccional y juzga, el abogado defensor encargado del ejercicio de la defensa técnica del imputado, con la finalidad que el proceso penal asegure los principios de imparcialidad, independencia y legalidad, respetando los derechos de cada sujeto procesal.

Es por ello, que un Estado democrático como en Guatemala se establecen principios fundamentales que debe observar en todo proceso penal, sin embargo, en el procedimiento especial de aceptación de cargos dentro del proceso penal se aparta de dichos principios que se regulan en la Constitución Política de la República de Guatemala y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Si bien es cierto, las leyes deben de ir evolucionando conforme al tiempo, también es importante que las mismas sean justas y que su aplicación pueda ser para el bien común de la sociedad y no para un grupo selecto, debiéndose analizar cada artículo para que al momento de estar en vigencia está no transgreda derechos que en su momento no fueron previstos. En ese sentido los legisladores crearon el decreto 10-2019 del congreso de la república, como un recurso jurídico que pretende agilizar los procesos penales para garantizar el principio de justicia pronta y cumplida, así como descongestionar el sistema de justicia y penitenciario.

Pero actualmente, con la aplicación del decreto 10-2019, procedimiento especial de aceptación de cargos, hay discrepancia dentro del proceso penal, ya que se pretende beneficiar al acusado, únicamente porque éste confiesa que cometió el hecho delictivo en el modo, tiempo y lugar que él mismo confiesa, es por ello que no se cumpliría una de las finalidades del derecho procesal; que es la averiguación de la verdad, produciéndose una degradación de la justicia penal. Puesto que, las víctimas del delito acuden a la justicia punitiva para que los culpables reciban una condena acorde al hecho delictivo cometido, no para que se les beneficie reduciéndoles la condena.

Por tales motivos, resulta aceptable el temor de las víctimas sobre el descuento punitivo o rebaja aplicable a todos los delitos que pueda aplicarse esta norma legal, tomando en consideración que el decreto 10-2019 abre puerta para que la condena

resulte relativamente corta al aplicar el beneficio de reducción de pena por la aceptación de cargos sumado a los beneficios del régimen penitenciario, dejando en desventaja al sujeto pasivo especialmente por los delitos de violencia contra la mujer, ya que es imposible dejarla sin traumas y sin secuelas del daño ocasionado, puesto que la violencia en ellas puede ser psicológica, física o económica. Entendiendo que víctima, es toda “persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos” (Ossorio, 2009, p. 432).

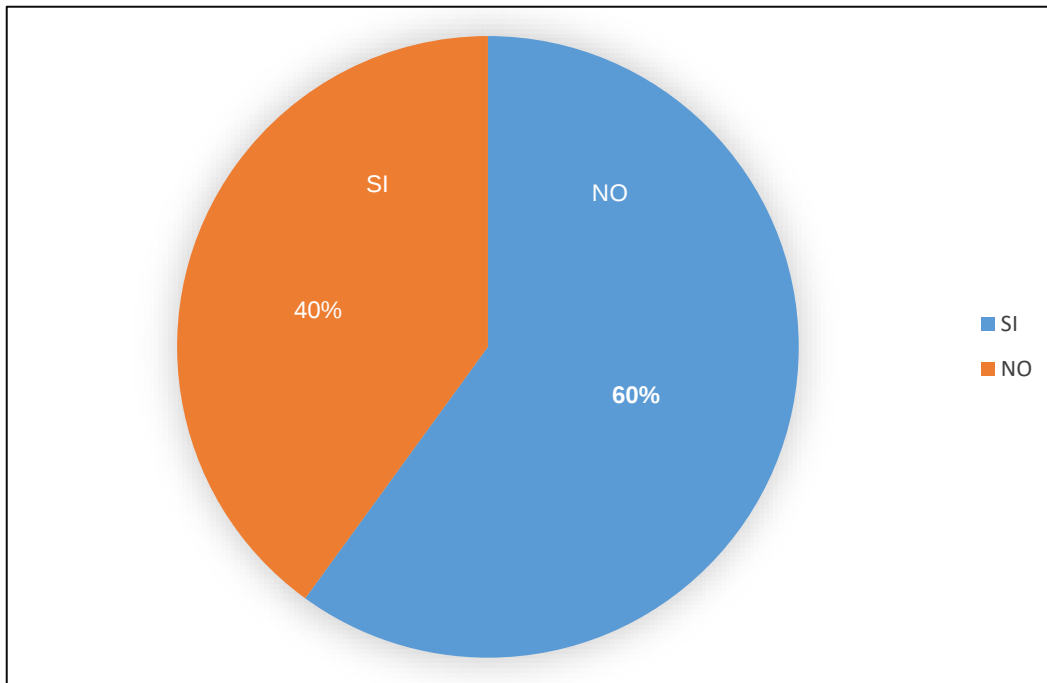
Por todo lo anteriormente explicado, lo que se busca en el presente análisis es esclarecer las dudas abordadas dentro del diseño de investigación, que vayan acorde a los objetivos que se presentan sobre el decreto 10-2019 y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la victimología, siendo importante esclarecer todo lo referente a dicha norma legal puesto que se encuentra vigente dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

1.- Consideración sobre el delito de Violencia Contra la Mujer en la vulneración de Derechos Constitucionales:

La gran mayoría de los abogados encuestados respondieron que por el delito de Violencia Contra la Mujer se vulneran derechos constitucionales regulados por la Constitución Política de la República de Guatemala, y el resto opinaron que con la existencia de este delito no se vulnera derechos que se encuentran establecidos en la norma constitucional.

Lo cual es contraproducente con relación a la víctimas de este delito, ya que actualmente la Violencia contra la Mujer se encuentra en la cúspide de los delitos más denunciados en Guatemala, ya que cada vez existen más mujeres víctimas de violencia no solo física, sino económicamente y psicológicamente, tomando en cuenta aquellas mujeres que se quedan calladas por temor a represalias o que su proceso quede impune o peor aún que el sistema de justicia no gestione como en derecho corresponde su caso, lo cual es preocupante que la mayoría piense que este delito está sobrevalorado y como consecuencia se continúe alimentando de cierta forma esas ideas machistas, idealizando a la mujer como una persona que tiene que soportar todo tipo de vejámenes y vulneración a sus derechos personales y universales.

Figura No. 1



Fuente: Trabajo de Campo, (2023).

En la entrevista realizada al Auxiliar Fiscal II de la Fiscalía de la Mujer de esta Ciudad, al preguntarle sobre la Violencia contra la Mujer y la vulneración de derechos constitucionales en Guatemala, respondió que el delito de Violencia contra la mujer, es muy necesario en la actualidad y que no transgrede ningún derecho, sino al contrario, garantiza los derechos de la víctimas, ya que las denuncias de violencia contra las mujeres, de acuerdo con el Observatorio de las Mujeres del Ministerio Público, son los más denunciados en el Sistema de Justicia de Guatemala, caracterizándose lastimosamente como el país que más registra niveles de violencia machista en Centroamérica.

Es preocupante que mujeres víctimas sean cada vez más, ya que, con los datos de la estadística de denuncias, indica que la violencia contra la mujer está extendida en todos los estratos sociales, pero con mayor incidencia en la población con bajo nivel educativo y con ocupación manual no calificada, sin contar aquellos casos que no se judicializan por temor a los agresores.

Es por ello que existen leyes que protegen y garantizan los derechos de las mujeres víctimas, como lo es el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que regula el derecho de mujeres guatemaltecas al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Y de esa forma el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres que ha imperado en el país disminuya, como consecuencia a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que se hace necesario una ley de prevención y penalización, aunque a los sujetos activos de este delito y algunos profesionales del derecho no acepten esta ley.

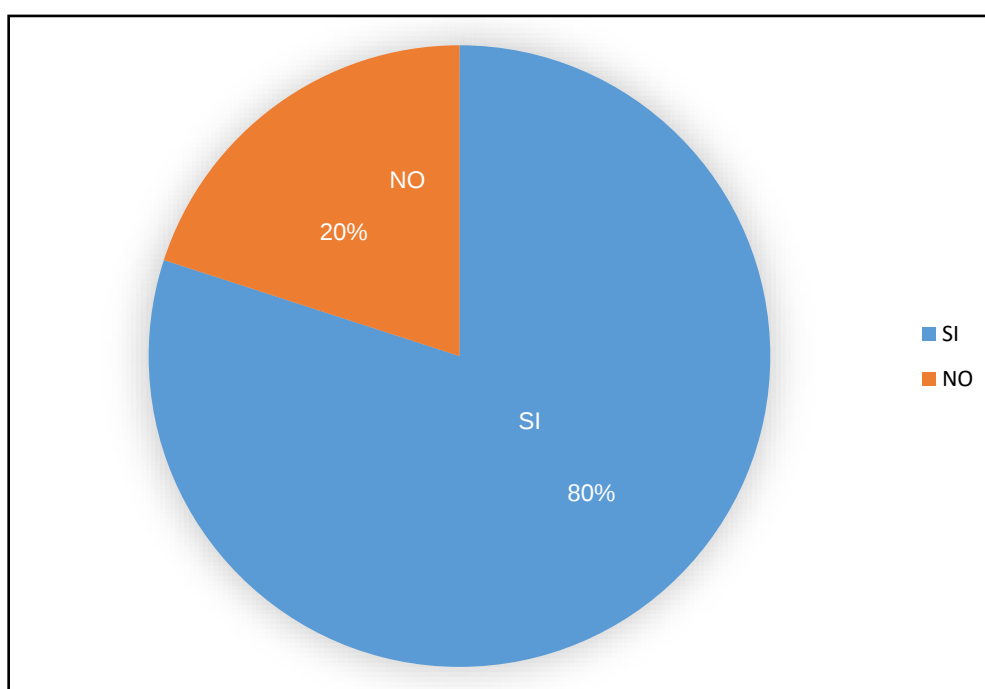
2. Vulneración de derechos constitucionales a la Víctima del delito de Violencia Contra la Mujer, en la aplicación del decreto número 10-2019 del Congreso de la República.

Al realizarles la pregunta a los abogados sobre su criterio profesional acerca de la vulneración de derechos constitucionales a la víctima del delito por violencia contra la mujer en la aplicación del decreto 10-2019 del congreso de la República, la gran mayoría respondieron que, si existe vulneración a la víctima con la aplicación de esta norma legal en los procesos judiciales, y la minoría respondió que no.

Sin embargo, se puede percibir que a pesar que con esta ley, ellos como defensores técnicos benefician a sus patrocinadores con la aplicación de esta figura en los procesos, tienen conocimiento que la aceptación de cargos en este tipo de delito no resarce el daño ocasionado totalmente, debiendo recordar que las víctimas tienen el derecho de obtener un pleno restablecimiento de los derechos y bienes jurídicos violentados por la comisión de un delito; si bien el reconocimiento de una indemnización ha sido una solución, no logra el respeto amplio a la dignidad humana de la persona pasiva del hecho delictivo, ya que genera graves daños psicológicos, físicos y económicos, y sus consecuencias se extienden a sus familias y a la sociedad.

Respecto a la opinión profesional del auxiliar fiscal del Ministerio Público sobre la interrogante antes descrita, respondió que con la aplicación del decreto 10-2019, considera que causa una grave afectación a los derechos que le asisten a la víctima del delito, toda vez que obliga al Ministerio Público a ser únicamente espectador en la audiencia de aplicabilidad de aceptación del cargo, puesto que ellos se limitan de seguir investigando el hecho delictivo y solamente están presentes dentro del proceso penal por requisito más no para acusar al sujeto pasivo y solicitar una sentencia condenatoria en contra del sindicado del delito, por lo que afecta en su labor como ente investigador.

Figura No. 2



Fuente: Trabajo de Campo, (2023).

Asimismo, que con la aplicación del decreto 10-2019, en los delitos de Violencia contra la Mujer se vulneran muchos derechos de la Víctima, ya que transgrede principios procesales y derechos, este procedimiento además de dar beneficios procesales a los sujetos pasivos del delito, tales como rebaja de la pena pudiendo ser de un 50% hasta un 20% dependiendo de la fase procesal en la cual sea solicitada, agregando que la misma sea conmutable, abriendo la opción de más beneficios procesales, dejando a la víctima en un estado de indefensión en virtud que únicamente tendrá accesibilidad a una reparación digna.

Además, que leyes especializadas en materia de Violencia contra la Mujer, siendo ellas protocolos e instrumentos internacionales tienen por objeto obtener una sanción real y efectiva en contra de los agresores, si bien es cierto, se obtiene una sentencia condenatoria pero la misma puede ser susceptible a otras medidas desjudicializadoras lo cual no generaría sanciones reales. Teniendo en cuenta que la verdadera solución del conflicto se logra siempre que el equilibrio quebrantado con el delito sea restablecido, lo que podría lograrse cuando la víctima se siente compensada por la pérdida sufrida, no mediante la obtención de una sentencia condenatoria rápida a cambio de una ventaja punitiva.

3.- Incidencia del Decreto 10-2019 del Congreso de la República en los casos de Violencia contra la Mujer desde la perspectiva de la Victimología.

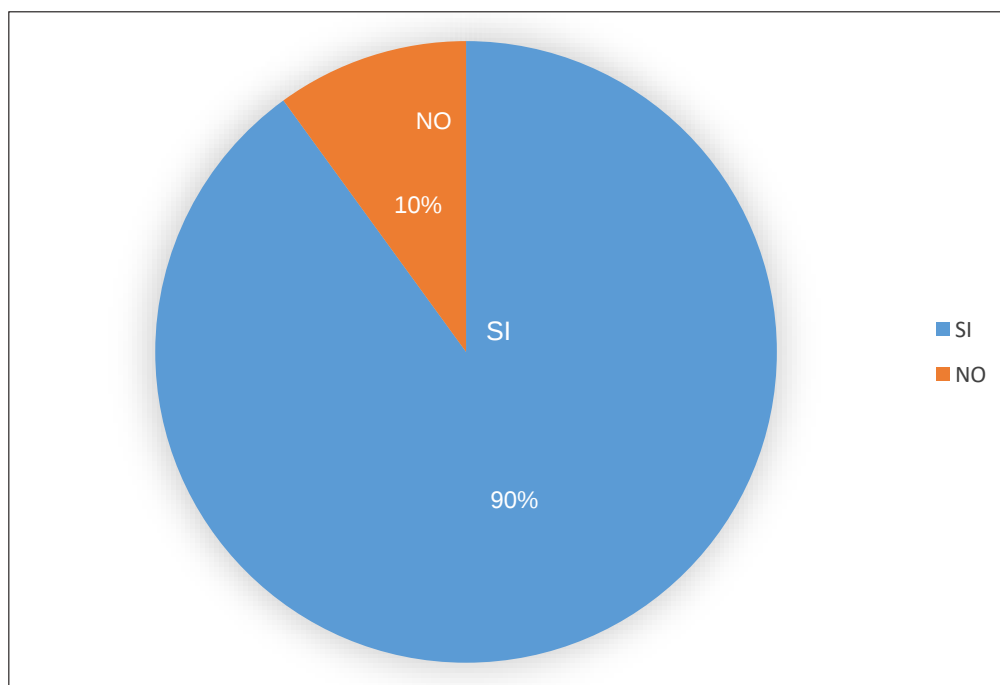
La violencia contra las mujeres se ha manifestado como un continuo en la historia de Guatemala y la violencia de género ha sido perpetuada como una herramienta de subordinación y control de la vida y cuerpo de las mujeres, sustentada por una cultura patriarcal y conservadora, además de un sistema frágil de seguridad y respuestas judiciales que genera impunidad. Lamentablemente Guatemala es uno de los países con la mayor tasa de muertes violentas de mujeres en Centroamérica.

Es un fenómeno con arraigo cultural en Guatemala, pero en la última década se ha hecho más evidente a través de datos estadísticos, al grado que la violencia contra la mujer constituyó un incremento al pasar los años. Es por ello que se promulgó el Decreto 97-1996, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar; y el Decreto 22-2008, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Estas leyes son parte de la respuesta del Estado al problema de la violencia contra la mujer en Guatemala.

Por otra parte, se realizó un cuestionamiento a los abogados respecto a la incidencia del decreto 10-2019 del Congreso de la República en los casos de Violencia contra la Mujer desde la perspectiva de la Victimología, en la cual más de la mayoría está totalmente de acuerdo que esta ley vulnera los derechos de la víctima, evidenciando que la aceptación de cargos vulnera los derechos de las mujeres víctimas, dejándolas en estado indefenso, al no tener ellas la plenitud de que el daño causado fue resarcido a

través del encarcelamiento del agresor y tener la tranquilidad de vivir sin miedo a que nuevamente pueda ser víctima de violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Figura No. 3



Fuente: Trabajo de Campo, (2023).

Cabe resaltar que se les hizo la misma pregunta en la entrevista realizada a los Auxiliares Fiscales del Ministerio Público a lo que respondieron que efectivamente la aceptación de cargos, transgrede totalmente los derechos y al proceso penal en los casos de violencia contra la mujer, puesto que no solo los limita de seguir investigando sino también no resarce totalmente el daño ocasionado a las víctimas, asimismo incide en virtud que los instrumentos internacionales como el convenio de Belém Do Pará, la Ley de Violencia Intrafamiliar y el Protocolo de la ley de violencia contra la mujer prohíben cualquier beneficio al agresor por este delito en el tipo penal y esta norma legal hace todo lo contrario, ya que, otorga muchos beneficios al sujeto activo del delito.

De conformidad con el artículo 431 ter del Código Procesal Penal, el Ministerio público únicamente ofrece su prueba, es decir, la investigación que se recabo en la fase correspondiente y solo salvo criterio del Juez, el auxiliar fiscal se debe pronunciar sobre la pena de prisión a imponer, es por ello que considera el auxiliar fiscal que se desnaturaliza el proceso en virtud de que el sindicado es quien acepta el hecho en las

circunstancia de tiempo, modo y lugar que él confiesa y no por las circunstancias que el Ministerio Público le señala en la acusación a su acción típica, antijurídica, punible y sancionable.

Es por tales motivos, que este decreto incide en gran manera en los casos de violencia contra la mujer pero lastimosamente de una manera negativa ya que actualmente los casos mayormente se resuelven con la aplicación de aceptación de cargos, donde no se logra el fin del proceso penal, ya que esta figura se idealiza que con un pago monetario a la víctima del delito puede resarcir el daño ocasionado y seguir como si no hubiera cometido un delito, evidenciando la deficiencia del proceso y desprotegiendo a la víctima puesto que muchas ocasiones lo que quieren es que sus agresores cumplan su condena pero en un centro carcelario para así ellas poder avanzar con su vida sin miedo alguno, ya que principalmente este tipo de violencia se sufre dentro del hogar pero también ocurre a nivel escolar, laboral, comunitario e institucional.

Si los legisladores requieren de medidas que tengan objetivo beneficiar a los sujetos pasivos no reincidentes, el sistema procesal en Guatemala ya se cuenta con medidas desjudicializadoras tales como el criterio de oportunidad que pretende probar que la persona no es un peligro para los ciudadanos, por lo que se le solicita al juez no ejercer una persecución penal a cambio que el imputado restituya y repare el daño que causó y por otro lado, también se tiene el procedimiento abreviado, Ahora bien ¿por qué no utilizar las figuras procesales ya tipificadas?, entonces cuál es la necesidad de crear nuevas figuras legales que al entrar en vigencia y aplicarlas al proceso penal transgrede los derechos de las personas.

Claro ejemplo de ello, es el decreto 10-2019, del Congreso de la República de Guatemala, que viola el debido proceso, el derecho de defensa, la independencia e imparcialidad, limitando las funciones del Ministerio Público y principalmente los derechos de las mujeres víctimas de Violencia contra la Mujer.

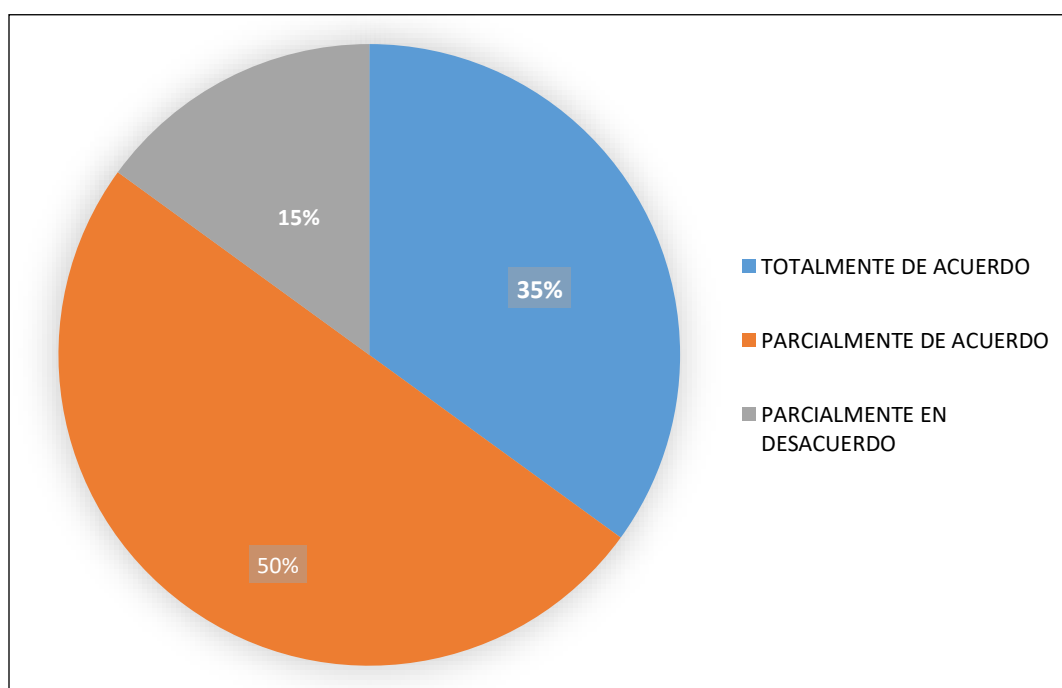
4.- Postura de los Profesionales sobre el decreto 10-2019 del Congreso de la República en los casos de Violencia contra la Mujer.

Ya teniendo claro la incidencia del decreto 10-2019 en los casos de violencia contra la mujer, se les cuestiona a los encuestados con respecto a su criterio profesional de la aceptación de cargos en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva

de la victimología, a lo que las respuestas estuvieron divididas en relación a ello, puesto que la mitad de los abogados encuestados están parcialmente de acuerdo con la aceptación de cargos en este tipo de delito, ya que está les favorece a sus clientes al otorgarles ciertos beneficios, pero principalmente la rebaja de la pena y con ello la conmuta.

Asimismo, una tercera parte de los abogados evidenciaron estar totalmente de acuerdo con el decreto 10-2019, y una pequeña parte de los que se les hizo la proposición consideran estar parcialmente en desacuerdo, tomando en cuenta que algunos profesionales solicitan la aplicación de aceptación de cargos regularmente en la etapa intermedia, esto con el objetivo de tener un beneficio económico al poder alargar de cierta forma el proceso, siempre y cuando esta decisión no afecte a su cliente.

Figura No. 4



Fuente: Trabajo de Campo, (2023).

Pero para los entrevistados al momento de realizarles el mismo cuestionamiento, respondieron que ellos como partes procesales y encargados de defender a la parte más débil del proceso, están totalmente en desacuerdo que se aplique el decreto 10-2019 específicamente en los casos de violencia contra la mujer, puesto que la norma legal beneficia con muchas medidas al agresor del delito, por ende, deja en desventaja a la víctima al no otorgarle seguridad durante el proceso penal.

Si bien es cierto, que uno de los objetivos de esta reforma es la reducción de los reclusos y readaptación social del delincuente de manera más pronta por aceptar los hechos con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, pudiendo así agilizar los trámites judiciales y tener una pronta administración de justicia, este objetivo no se ha cumplido en cuanto que estadísticamente no se ha percibido disminución en el sistema penitenciario, al contrario, consideran los fiscales que con la vigencia de la aceptación de cargos incrementaron los delitos en Guatemala por todos los beneficios que se les da a los delincuentes que no son reincidentes con la aplicación de esta norma legal.

Entendiendo que el Estado de Guatemala tiene la obligación de garantizar, los derechos y principios que están reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado a toda persona y aún más aquellas personas que se consideran débiles tales como la víctima, adolescentes y personas de tercera edad. Pero con la aplicación de esta norma legal violenta dichos preceptos constitucionales.

Lamentablemente las estadísticas de violencia contra la mujer en sus diversas formas en Guatemala presentan tendencia creciente en los últimos años, hecho que se evidencia en forma cuantitativa a través de denuncias presentadas, la magnitud de un fenómeno muy extendido en la sociedad guatemalteca. Pero los fiscales indican que en las Fiscalías especializadas como el de la Mujer, diariamente reciben denuncias y con ello la apertura de procesos, asimismo que algunas víctimas no son compensadas totalmente de sus derechos puesto que existen casos en que sufren de violencia física y como consecuencia dejan un trauma no solo físico sino psicológico, que solamente con ayuda profesional pueden volver a intentar seguir con su vida, pero no quedan con el mismo estado mental.

5.- La rebaja de la pena que regula la aceptación de cargos en los casos de Violencia contra la Mujer.

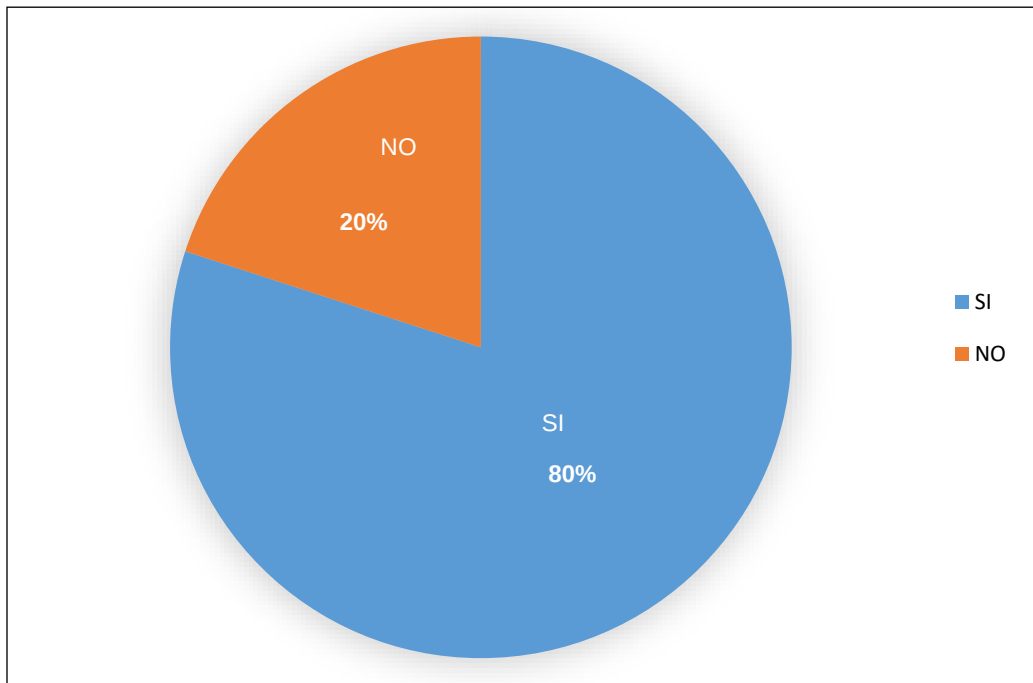
Posteriormente se les pregunta a los abogados litigantes si tienen conocimiento sobre la rebaja de la pena establecida en el decreto 10-2019 del congreso de la república, a lo que la mayoría respondió saber sobre el porcentaje de la rebaja de la pena al momento de aceptar el hecho delictivo.

La aceptación de cargos trae aparejada una reducción de pena como consecuencia de la colaboración que el imputado ha otorgado a la administración de justicia en el ahorro de los recursos del Estado, ya que si el agresor acepta dicho procedimiento tendrá el beneficio que su pena pueda rebajarse entre una quinta parte, hasta el cincuenta por ciento de la misma, esto dependiendo en el momento en que se solicite dicha figura, pudiendo ser en primera declaración, etapa intermedia incluso iniciada la etapa de debate hasta antes de la recepción de pruebas.

Teniendo en cuenta, que al momento de ser rebaja la pena abre la puerta para que la misma pueda ser conmutable y con ello evitar que el agresor pueda cumplir su pena en un centro carcelario, agregando otro beneficio al sujeto activo del delito, y es el de la suspensión de la ejecución de la pena, ya que si se le aplica la rebaja de la mitad de la pena y es menor a tres años, se puede solicitar dicha medida, con ello el agresor puede obtener estos tres beneficios en su totalidad, tomando en cuenta que la pena en la mayoría de los casos por violencia contra la mujer los jueces imponen la mínima que es la de cinco años.

Uno de objetivos de esta norma legal es la reducción de la mora fiscal y disminuir el hacinamiento en los centros penitenciarios, ya que, se ha considerado que la incorporación de la figura de la aceptación de cargos al sistema procesal penal guatemalteco reducirá de manera significativa los reclusos en los centros de detención del país y de esa forma contribuirá a agilizar los trámites judiciales.

Figura No. 5



Fuente: Trabajo de Campo, (2023).

Por otra parte, al realizarles el mismo cuestionamiento a los auxiliares fiscales respondieron que la rebaja de la pena es accesible, esto tomando en cuenta la voluntad del agresor al someterse a este procedimiento específico, pero que con ello también se incrementen las penas de prisión por los delitos de violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones para que al momento de rebajar la pena esta no sea susceptible de otros beneficios procesales como se indicaron anteriormente.

Regularmente manifiestan los entrevistados que por esta clase de delito, el sujeto pasivo del delito solicita la aceptación de cargos en la etapa intermedia previa formulación de acusación del ministerio público con el objetivo de gozar con el beneficio del 50% de la reducción de la pena y si se cumple con los demás presupuestos solicitar los otros dos beneficios.

Por otra parte, mencionan los auxiliares con relación a la disminución de la mora fiscal y el hacinamiento en los centros carcelarios, que a pesar de ser un procedimiento específico y tener demasiados beneficios, estadísticamente 8 de cada 10 casos son los que solicitan la aplicación de aceptación de cargos, y que actualmente no se ha podido observar significativamente ningún tipo de disminución por no tener mucho tiempo en

vigencia el decreto 10-2019. Es necesario tener en cuenta que el hacinamiento en los centros de detención no disminuirá solamente con la introducción de figuras penales o la creación de normas; esta situación debe atacarse integralmente a través de políticas públicas que incluyan directrices tendientes a garantizar un proceso de rehabilitación efectivo e involucren a las instituciones públicas relacionadas.

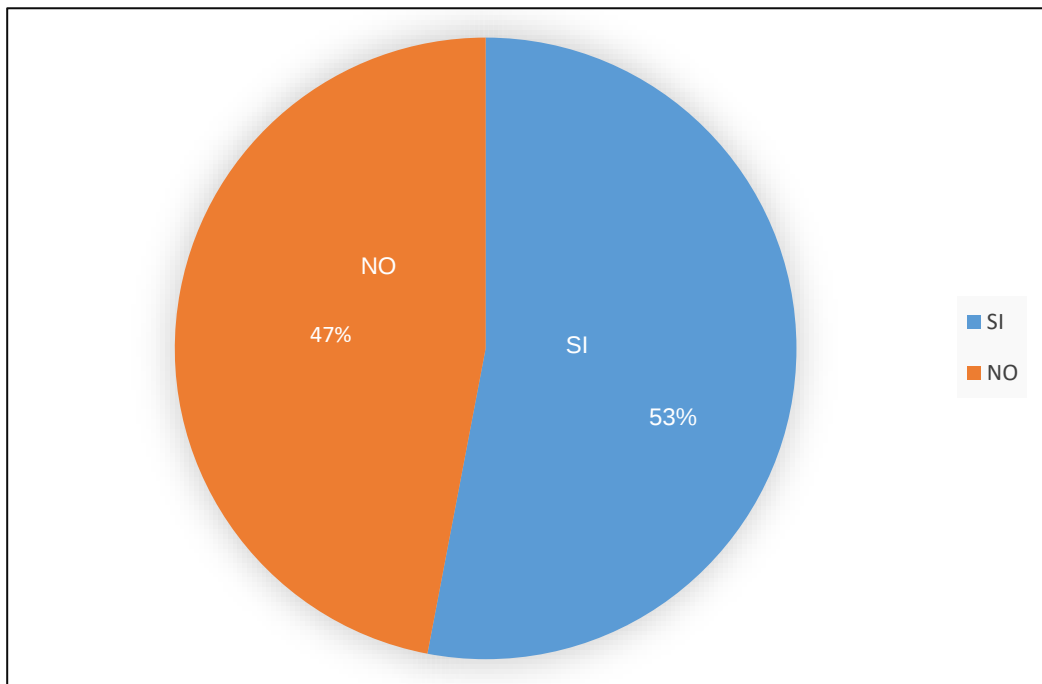
Evidentemente la figura de la aceptación de cargos contribuye al ahorro para los recursos investigativos del Estado y a la reducción en el desgaste de la administración de justicia; sin embargo, la dilación en la tramitación de los procesos penales se debe al insuficiente número de jueces ante mayor número de casos, a la actuación maliciosa de las partes o a los procedimientos inadecuados.

6.- Exclusión del delito de violencia contra la mujer para la aplicación de aceptación de cargos.

Se les preguntó a los abogados si están de acuerdo o no, en que los Congresistas debieron excluir este delito en cualquiera de sus manifestaciones para la aplicación del decreto 10-2019, a lo que respondieron con un margen de poca diferencia, donde la mayoría indicaron no incluirlo y la otra parte responde que si debieron incluirla.

Es interesante que los abogados tengan la postura de no considerar necesario que se excluya este delito dentro de la aplicación de aceptación de cargos, ya que ellos mismos responden que existen incongruencias dentro de la misma ley y peor aún vulneración de derechos de las mujeres víctimas, sin embargo, el argumento de ellos es que esta ley especial es una norma que se utiliza de forma errónea y algunos la consideran inconstitucional, puesto que ellos han visto durante el ejercicio de su profesión que algunas mujeres utilizan esta norma a su conveniencia pero también están conscientes que no en todos los casos es así, ya que también existen victimas que si sufren de violencia y que por temor no denuncian por ende estos casos son los que se debieran judicializar, por ello que el decreto 10-2019 para ellos viene a equilibrar las normas jurídicas en el ámbito penal.

Figura No. 6



Fuente: Trabajo de Campo, (2023).

Al momento de realizarle la misma interrogante a los entrevistados, responden que a su consideración si debieron incluirlo y de ser posible realicen la reforma correspondiente con el fin de que se pueda incluir este delito dentro de las excepciones para la aplicación de aceptación de cargos, en virtud que la propia Corte de Constitucionalidad en distintas sentencias protege a los grupos más vulnerables, estando dentro de ese grupo las mujeres víctimas del delito, por lo que debe de ser excluido para cumplir con la protección a lo cual el Estado se comprometió a través de la ratificación de los diversos instrumentos internacionales.

En pocas palabras y por todo lo anteriormente analizado, lo aprobado por el Congreso de la República especialmente el Decreto 10-2019, supone muy pocos beneficios para el sistema de justicia y, en cambio, es una receta para la impunidad en altos funcionarios públicos. Conceptualmente la idea de crear mecanismos para flexibilizar el proceso penal y buscar medidas alternativas a la prisión es un enfoque correcto. Sin embargo, el decreto aprobado está muy lejos de ser una solución en esta vía y fue más bien aprobado con urgencia y poca discusión en consecuencia termina causando más problemas que soluciones.

Si hubiera sido estudiado y evaluado como corresponde el nuevo procedimiento especial de aceptación de cargos tendría todo el éxito respectivo, en virtud de que su objetivo es bueno, pero lamentablemente por el poco conocimiento de las normas legales y la rapidez en aprobar la misma tiene deficiencias; porque la intención de que sea un avance en el proceso penal guatemalteco es buena, pero algunas de sus normativas no son ajustadas a lo que regula correctamente la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Procesal Penal y leyes especializadas como lo es la Ley de Violencia Contra la Mujer.

Por ende la incidencia del decreto 10-2019 del Congreso de la República en los casos de Violencia contra la Mujer desde la perspectiva de la Victimología es evidente y desfavorable para la víctima en cuanto que con la aceptación de cargos, trae consigo beneficios únicamente para el agresor dejando en desventaja a la mujer víctima ya que muchas veces el resarcimiento monetario no compensa el daño ocasionado, ya que esta norma permite que el imputado automáticamente obtenga como premio una rebaja en la pena que le corresponda y otros beneficios procesales si confiesa haber realizado el hecho delictivo.

Es por ello que la aceptación de cargos ha tenido discrepancia legal desde su vigencia, ya que se ha considerado, que la misma viola garantías del debido proceso. Es importante hacer mención que, a pesar de existir normas jurídicas en materia de Violencia contra la mujer, agregando los esfuerzos institucionales, todos ellos no han sido suficientes para atender a las víctimas y disminuir la violencia contra las mujeres, que sigue siendo un problema alarmante, por lo que, el decreto 10-2019 del Congreso de la República, Ley de Aceptación de Cargos se vulneran derechos y principios constitucionales.

CONCLUSIONES

Los principales derechos que se vulneran con la aplicación de la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer, es el debido proceso, defensa, proporcionalidad, resarcimiento razonable, atención integral pero principalmente a la justicia, puesto que el Estado es quien debe investigar, juzgar y castigar a los responsables e imponer penas ajustadas a los derechos de la víctima del delito.

La ley de aceptación de cargos, otorga beneficios al agresor del delito, ya que puede gozar de una rebaja de la pena impuesta por los delitos que se le acusen, esto dependiendo de la etapa procesal que se solicite aplicarse, podría ser de la quinta parte de la pena hasta un cincuenta por ciento, es decir, la mitad; agregando otras medidas penitenciarias que podría ser beneficiado con dicha reducción como lo es la conmuta de la pena y de esa manera el sindicado no cumpliría su condena en un centro penitenciario.

Más del cincuenta por ciento de los abogados litigantes concuerdan que el decreto 10-2019, ley de aceptación de cargos en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la victimología tiene una gran incidencia puesto que la mayoría de los casos por este tipo penal están siendo judicializados con la aplicación de esta figura, por lo que los agresores beneficiados con este decreto, únicamente resarcen el daño ocasionado a las mujeres víctimas con la reparación digna establecida por el juez.

Los profesionales del derecho infieren que la idea del decreto 10-2019, de crear mecanismos para flexibilizar el proceso penal y buscar medidas alternativas a la prisión es un enfoque correcto. Sin embargo, dicha norma, está muy lejos de ser una solución en esta vía y fue más bien aprobado con urgencia y poca discusión, por lo que termina causando más problemas que soluciones, especialmente al aplicarse en los casos de Violencia contra la Mujer puesto que transgrede los derechos de la víctima, al no respetar el debido proceso penal.

RECOMENDACIONES

Actualmente con la aplicación de Aceptación de cargos en los delitos de Violencia contra la Mujer, el hacinamiento en los centros de detención no ha disminuido, por lo que esta situación debe atacarse integralmente a través de políticas públicas que incluyan directrices tendientes a garantizar un proceso de rehabilitación efectivo e involucrar a las instituciones públicas que cumplan con dicho fin.

Las normativas no pueden ser solo aprobadas por compromisos políticos, sino que deben cumplir estándares de calidad, seguridad y certeza jurídica, y que, en su momento de aplicación, no puedan contravenir a las normas legales vigentes, siendo indispensable realizar un estudio exhaustivo para garantizar que ningún derecho se vulnere.

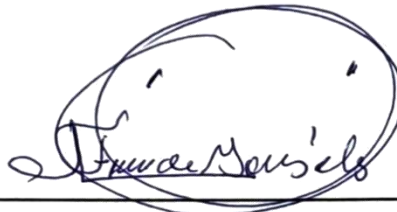
Los congresistas deben reformar el decreto 10-2019 con el objeto de incluir el delito de Violencia contra la mujer dentro del listado de los delitos que se excluyen para la aplicación de la aceptación de cargos, y de esa forma no se continúe vulnerando los derechos, garantías procesales y constitucionales de las mujeres víctimas por este delito.

Como consecuencia de que el decreto 10-2019, incide en gran manera en los delitos de Violencia contra la mujer, se debe incrementar las penas por este tipo penal en cualquiera de sus manifestaciones para que de esa manera si se aplica la aceptación de cargos solamente se beneficiará con la rebaja de la pena, y con ello, el sindicado deja de ser susceptible a otros beneficios procesales, como sucede en la actualidad.

REFERENCIAS

- Constitución Política de la República de Guatemala*. [Const]. (31 de mayo de 1985). Asamblea Nacional Constituyente. Alenro.
- Baquiáx, J. F. (2012). *Derecho Procesal Penal Guatemalteco*. (2a. ed.). Serviprensa.
- Bautista Soto, J. N. (2007). *Aspectos generales acerca de las limitaciones del tribunal de sentencia en aplicar medidas desjudicializadoras conforme lo contenido en el código procesal penal*. Guatemala: [Tesis Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario. Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7111.pdf
- Bustamante, C. B. (2017). *Derecho Constitucional*. (2a. ed.). Pucp.
- Cabanellas de Torres, G. (1976). *Diccionario de Derecho Usual*. (10a. ed.). Helíasta, SRL.
- Código Penal* [Decreto 17-73]. (05 de julio de 1963). Congreso de la República de Guatemala. Distribuidora Universal 2000.
- Código Procesal Penal* [Decreto 51-92]. (07 de diciembre de 1992). Congreso de la República de Guatemala. Ediciones Arriola.
- García Toma, V. (2010). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. (3a. ed.). Adrus.
- Garnica Enriquez, O. F. (2022). *La fase pública del examen técnico profesional*. (12a. ed.). Fenix.
- Hernández Sampieri, R., Baptista Lucio, P., Fernández Collado, C. (2010). *Metodología de la investigación*. (5a. ed.). Editorial Mc Graw Hill.
- León Carpio, R. (2012). *Catecismo Constitucional*. Piedra Santa.
- Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer* [Decreto 22-2008]. (09 de abril de 2008). Congreso de la República de Guatemala. Ediciones Arriola.
- Ley del Organismo Judicial* [Decreto No. 2-89]. (10 de enero de 1999). Congreso de la República de Guatemala. Distribuidora Universal 2000.
- Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar* [Decreto 97-1996]. (24 de octubre de 1996). Congreso de la República de Guatemala. Distribuidora Universal 2000.

- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. (33a. ed.). Helastía SRL.
- Pereira Orozco, A. (2015). *Introducción al Estudio del Derecho*. (8a. ed.). Vol. Primer Tomo. Ediciones de Pereira.
- Pereira Orozco, A. (2017). *Derecho Procesal Constitucional*. (4a. ed.). Ediciones de Pereira.
- Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos* [Decreto 10-2019]. (12 de noviembre de 2019). IUS.
- Real Academia Española. (2023). *Diccionario prehispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/notificaci%C3%B3n-en-estrados>
- Saquimux Canastuj, N. E. (2016). *Hagamos una tesis*. (4a. ed.). PERVAN.
- Torres Moss, J. C. (1998). *Introducción al Estudio del Derecho*. (1a. ed.). Vol. Primer Tomo. Nauta.
- Torres Moss, J. C. (1999). *Introducción al Estudio del Derecho*. (2a. ed.). Vol. Segundo Tomo. Nauta.
- Vásquez, K. D. (2021). *La Reparación Digna, Integral y Transformadora*. Rejobot.



Vo. Bo. Lcda. Ana Teresa Cap Yes
Bibliotecaria CUNSUROC.



ANEXO 1

El Decreto 10-2019 y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la victimología

El Estado de Guatemala se caracteriza por ser un estado de derecho en el que se rige política y jurídicamente por la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual tiene como objetivo “garantizar a todos los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona” (Const., 1985, Art. 2º).

A través de las diferentes leyes e instituciones se encargan de velar y cumplir que se respeten los derechos, garantías y principios establecidos en las normas legales, en el cual se rige y se limita el comportamiento del ser humano en la sociedad.

Tomando en cuenta ello, en la República de Guatemala, el Ministerio Público como ente investigador, tiene las facultades de promover la persecución penal en el país. Dentro de esas facultades la Fiscal General como parte de sus atribuciones crea la Fiscalía de la mujer, en donde actualmente tienen sede en distintos departamentos de la República. Como parte de las atribuciones la Fiscalía antes mencionada, también tiene como objetivo atender, investigar y perseguir penalmente los delitos que tengan como resultado el daño ya sea físico, económico, sexual o psicológico de la víctima.

Asimismo, la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, cuenta con un equipo de trabajo distribuido según su competencia y especialidad, para la realización de las diferentes actuaciones de la investigación, tales como las oficinas de Atención Permanente (OAP) y Modelo de Atención Integral (MAI), quienes facilitan y brindan los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas y el protocolo a seguir en los casos necesarios, prestando asistencia apropiada a los usuarios durante todo el proceso judicial, ya que lastimosamente en Guatemala los índices de violencia en contra de la mujer ha ido aumentando paulatinamente a pesar de tener leyes que previenen y penalizan las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, ya sea en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar.

Por otra parte, el Congreso de la República publicó el día 16 de diciembre del 2019, en el Diario de Centro América el Decreto número 10-2019 la cual establece las reformas al decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, en el

sentido que adiciona el título sexto, procedimientos especiales de aceptación de cargos al Libro Cuarto, entrando en vigencia el 16 de enero del 2020. Dicha reforma permite que la persona que acepte los cargos imputados por el Ministerio Público (MP) en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de forma consciente, libre, voluntaria e informada, para que con ello la pena legal pueda ser rebajada hasta un cincuenta por ciento, dependiendo de la etapa en el que el sindicado solicite al juez audiencia para aceptar los cargos.

En la reforma legal el artículo 6, se adiciona el artículo 491 sexies al Código Procesal Penal, en el que se regula los beneficios de la aceptación de cargos, siendo los siguientes:

1. Si el procesado acepta los cargos durante la audiencia de primera declaración o hasta antes de que se dicte auto de apertura a juicio, tendrá derecho a que las penas impuestas se le rebajen a la mitad.
2. Si el procesado acepta los cargos después de dictado el auto de apertura a juicio y hasta antes de iniciar la audiencia de debate, tendrá derecho a que las penas se le rebajen en una tercera parte.
3. Si el procesado acepta los cargos después de iniciada la audiencia de debate hasta antes de la recepción de pruebas, tendrá derecho a que las penas se le rebajen en una quinta parte. (Decreto del Congreso de la República número 10-2019, art.6)

De tal manera, que toda persona ligada a proceso penal tiene derecho a aceptar los cargos que el Ministerio Público formule en la imputación y se debe realizar por medio de un abogado defensor a cambio del beneficio de la rebaja de la pena que puede ser de un 50% si se confiesa el delito en la primera declaración, un 33% si se confiesa antes de iniciar el juicio y un 20% antes de la recepción de pruebas, esto dependiendo de la fase procesal en la que la persona acepte su culpabilidad.

La misma normativa legal regula en el artículo 6, en el que adiciona el artículo 431 Quáter al Código Procesal Penal, menciona los delitos que son excluidos para que no se pueda solicitar la rebaja de la pena por aceptación de cargos, sin embargo, no hace mención alguna sobre el delito de violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones en dicho listado, teniendo en cuenta que el propósito de esta reforma

es la reducción de los reclusos, la mora fiscal y la readaptación social del imputado, sindicado o procesado de manera más pronta por aceptar los hechos con las circunstancias del delito, y con ello pretender agilizar los trámites judiciales y tener una pronta administración de justicia.

Evidentemente la figura de la aceptación de cargos contribuye al ahorro para los recursos investigativos del Estado y a la reducción en el desgaste de la administración de justicia; sin embargo, es oportuno mencionar que este beneficio no debiera ser aplicado por lo menos en aquellos delitos graves y delicados tal como el delito de violencia contra la mujer, puesto que las víctimas tienen el derecho de obtener un pleno restablecimiento de los derechos y bienes jurídicos violentados por la comisión de un delito; si bien es cierto, el reconocimiento del resarcimiento a la víctima ha sido una solución, pero esta figura no logra compensar todo el daño causado, ya que puede ser físico, económico o psicológico, dejando muchos traumas y graves daños.

Tomando en cuenta que, las victimas tienen derecho a ser tratadas con dignidad y a obtener la tutela judicial efectiva en aras de perseguir la verdad y al pleno restablecimiento de sus derechos, y de esa forma sentirse compensadas por la pérdida sufrida. No obstante, es preciso mencionar que el derecho de la víctima queda vulnerado, siendo interés del Estado la protección de la persona por lo que no debería de ser excluido del listado de delitos por el que no se puede aplicar la aceptación de cargos, ya que ello afecta a la mujer como la parte más débil del proceso.

Es por ello, que es importante analizar la reforma al Código Procesal Penal legal y con ello resolver la siguiente interrogante ¿Cuál es la incidencia de la aplicación del decreto número 10-2019 en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la victimología?

Definición del problema

La presente investigación estará enfocada en dar respuesta a las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son los derechos constitucionales que vulnera el decreto número 10-2019 del Congreso de la República, en el proceso penal en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la victimología?

¿Cuál es la incidencia de la reforma decreto número 10-2019 al decreto 51-92 del Congreso de la República Código Procesal Penal, en la pena del delito de violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones no expresas en la excepción?

¿Qué consideran los auxiliares fiscales de la Fiscalía de la Mujer de Suchitepéquez del sistema de justicia y la aplicación de la reforma decreto número 10-2019, en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la víctima?

¿Por qué no se agregó el delito de violencia contra la mujer en el listado de las excepciones para la no aplicación del procedimiento de aceptación de cargos?

Justificación

Considerando que el estado de la Republica de Guatemala está bajo la norma suprema constitucional, leyes e instituciones que están condicionadas y al servicio de los derechos humanos y garantías constitucionales, además de garantizar seguridad jurídica y la justicia, brindando la certeza que tienen los sujetos de derecho de que su situación jurídica solo podrá ser modificada mediante procedimientos establecidos previamente que garanticen y respeten sus derechos. Sin embargo, pese a ello la reforma al Código Procesal Penal el decreto número 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala, en el que regula Procedimientos Especiales de Aceptación de Cargos, está muy lejos de ser una solución a los problemas que aquejan al sistema de Justicia y sistema penitenciario en este país, puesto que más bien fue aprobado con urgencia y poca discusión lo que termina causando más problemas que soluciones.

Tomando en cuenta ello, se puede mencionar que el procedimiento especial de aceptación de cargos contenido en el decreto del Congreso 10-2019 es contrario a los valores y principios que inspiran la Constitución Política de la República, los derechos y garantías de la población guatemalteca, ya que solo está enfocado a beneficiar a un grupo muy específico de la población y no a todas las personas que puedan hacer uso de esta norma legal.

Por otra parte, si la idea de promulgar esta ley era combatir el hacinamiento en las cárceles y hacer frente a la mora judicial, las estadísticas del Organismo Judicial demuestran lo contrario puesto que desde el año 2018 los casos penales de alto impacto que más ingresan al sistema de Justicia es el delito Violencia contra la Mujer, y es

importante mencionar que este delito se encuentra inmerso dentro de los delitos para la aplicación de la Aceptación de Cargos, por lo que deja en vulneración los derechos que tienen las víctimas del delito de Violencia contra la Mujer al no restituirles completamente sus derechos y bienes jurídicos violentados, ya que, aplicar esta normativa rebaja considerablemente la pena a los sujetos activos del delito y únicamente podrá resarcir económicamente el daño causado si fuera el caso, por lo que modificaría los fines de la constitución y las leyes que garantizan a las mujeres guatemaltecas el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la norma suprema e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Es por ello, que el tema de esta investigación está enfocado en conocer sobre la incidencia del decreto número 10-2019 del Congreso de la República, en el proceso penal específicamente en los casos de Violencia contra la Mujer, reconocer los derechos que puedan ser vulnerados al sujeto más débil dentro del proceso legal que sería la víctima, al no resarcir completamente el daño causado ya que el sujeto activo no cumpliría con la pena establecida dentro de la ley solamente repararía el bien jurídico tutelado con una indemnización económica, y con ello no se garantizaría los principios constitucionales a la víctima de seguridad jurídica y justicia, en lo único que exceptuaría es si es reincidente, pero la normativa no debería de dar pauta para que sea aprovechados esos vacíos jurídicos y se de libertad condicional o absolución de cargos por aceptar tales hechos que perjudican los derechos inherentes de las mujeres.

Delimitaciones

Delimitación Espacial

Se realizará con funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones como Fiscales y auxiliares fiscales de la Fiscalía de la Mujer del departamento de Suchitepéquez y abogados litigantes en el ejercicio de su profesión.

Delimitación Temporal

La medición de pruebas se llevará a cabo desde noviembre del año dos mil veintidós al mes de noviembre de 2023.

Delimitación Teórica

Tendrá un enfoque jurídico-social, histórico y enfático, para lo que se harán usos de conceptos y categorías de: sociología, derecho, juicio y derivados.

Objetivos

Objetivo General

Analizar la incidencia de la reforma al Código Procesal Penal el decreto número 10-2019 del Congreso de la República, Procedimientos Especiales de Aceptación de Cargos, en los casos de Violencia contra la Mujer desde la perspectiva de la Victimología.

Objetivos Específicos

Analizar los derechos constitucionales que se le vulnera a la Víctima del delito de Violencia Contra la Mujer, en la aplicación del decreto número 10-2019 del Congreso de la República, Procedimientos Especiales de Aceptación de Cargos.

Identificar la incidencia del decreto número 10-2019 del Congreso de la República, Procedimientos Especiales de Aceptación de Cargos, en los casos de Violencia contra la Mujer desde la perspectiva de la Victimología.

Describir la postura de los profesionales del derecho en relación al decreto número 10-2019 y el delito de Violencia Contra la Mujer.

Identificador de variables

El Decreto 10-2019 y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la victimología.			
Concepto	Variable	Índice	Indicadores
Violencia contra la mujer	Temporalidad	Violencia	1. La violencia contra la mujer en Guatemala. 2. La violencia psicológica o emocional en Guatemala. 3. La violencia económica en Guatemala. 4. La violencia física en Guatemala. 5. La violencia contra la mujer desde la perspectiva de la victimología.
Decreto 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala.	Incidente	Aceptación de cargos	6. Derechos constitucionales que se vulneran con la aplicación de la aceptación de cargos en los casos de violencia contra la mujer. 7. Incidencia de la aceptación de cargos en los casos de violencia contra la mujer. 8. Rebaja de la pena en los casos de violencia contra la mujer. 9. Incidencia de la aplicación del decreto número 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala en los casos de violencia contra la mujer. 10. El Decreto 10-2019 y su incidencia en los delitos de violencia contra la mujer. 11. Factores incidentes por las que se excluye la violencia contra la mujer en el Decreto 10-2019.

Conocimiento profesional	Profesionales	Auxiliares Fiscales	12. Conocimiento de los auxiliares fiscales de la Fiscalía de la Mujer del departamento de Suchitepéquez sobre el proceso penal en los casos de violencia contra la mujer.
		Abogados.	13. Los fiscales ante la creación de la figura jurídica a través del Decreto 10-2019. 14. Vulneración de los derechos en la aplicación del decreto 10-2019 del Congreso de la República en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la víctima. 15. Perspectiva de los abogados en relación a la aceptación de cargos por violencia contra la mujer.

Ficha metódica

El decreto 10-2019 y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la victimología.	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN	ACCIONES
Enfoque metodico general.	Cualitativo y cuantitativo
Clase de estudio	Cuasi experimental
Tipo	Transversal
Subtipo	Sondeos – diagnóstico
Ubicación metódica	Investigación Cuasi experimental Se realizará una investigación sobre la incidencia del decreto 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la victimología.

	• Se hará una observación desde su fundamento teórico, hasta la praxis, tomando en cuenta la incidencia del decreto 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la victimología. • Se tiene el ideal del cumplimiento de los deberes del Estado y en la práctica que el delito de violencia contra la mujer sea adherido dentro de las excepciones para la aceptación de cargos. • Se concluirá con un análisis sobre la incidencia del decreto 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la victimología.
Métodos particulares	Inductivo • Desde la particularidad de lo que es el derecho de la víctima y desglosando cada uno de las etapas del proceso penal guatemalteco, las premisas del derecho procesal penal hasta concluir con la victimología en relación a los casos de violencia contra la mujer. • Se hará un estudio exhaustivo del derecho de la víctima con relación a los casos de violencia contra la mujer tomando en cuenta el decreto 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal. • Así mismo se hará la investigación cuantitativa y cualitativa del decreto 10-2019 y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la victimología.
Técnicas	La revisión y análisis de documentos • Observación • Encuesta

	• Entrevista • Muestreo estadístico
Procedimientos	Revisión y análisis de resultados de documentos • Se hará una investigación teórica con revisión de fuentes bibliográficas, citas textuales, la legislación guatemalteca y se tomarán en cuenta todos los elementos que ayuden al desarrollo de la misma. Observación • El criterio de Fiscales y auxiliares fiscales de la Fiscalía de la Mujer del departamento de Suchitepéquez y abogados litigantes que emitan su criterio acerca del decreto 10-2019 y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la Victimología. • La aplicación del decreto 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala que vulnera derechos a la víctima en los casos de violencia contra la mujer. Encuesta • Se elaborará un instrumento cuestionario en el que llevará implícito cada uno de los elementos a considerar importantes para el análisis de resultados y la conclusión de los resultados obtenidos en relación al decreto 10-2019 y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la Victimología, siendo dirigido a auxiliares fiscales de la Fiscalía de la Mujer del departamento de Suchitepéquez y abogados litigantes. Entrevista • Se procederá a realizar una entrevista a agente fiscal Fiscalía de la Mujer del departamento de Suchitepéquez. Tabulación

	La información obtenida se tabulará de forma digital para usos didácticos de la investigación.
Formas, instrumentos y herramientas a utilizar.	Formas - Se elaborará una investigación documental con el fin de elaborar un informe final de los datos comprobados, se elaborarán gráficas estadísticas de la investigación. - El marco teórico que se elaborará se dividirá en cuatro capítulos. Instrumentos que se elaborarán - Encuesta - Entrevista - Una tabla para la recolección de los datos obtenidos acerca del decreto 10-2019 y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la Victimología. Herramientas que se utilizarán - Fórmulas de muestreo - Gráficas de barras - Fichas bibliográficas

SUPUESTO DE INVESTIGACIÓN

El estado de Guatemala como estado de Derecho tiene como **objeto respetar y garantizar los derechos de todos los habitantes de la República, por lo que se incluye a este precepto a la víctima del delito por su condición de ser la parte más débil dentro del proceso penal guatemalteco y más en los casos de Violencia contra la Mujer**, sin embargo, el decreto 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala, transgrede principalmente los fines constitucionales de seguridad jurídica y justicia.

Es por ello, que la reforma al Código Procesal penal, el decreto 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala, vulnera a la víctima dentro del proceso penal puesto que no garantiza una reparación completa en cuanto al daño causado por el sujeto activo del delito, ya que el delito de violencia contra la mujer menoscaba psicológica, económica y físicamente a la Víctima, por lo que una indemnización no es suficiente para la reparación del daño causado.

De tal manera, es importante que el Estado de Guatemala garantice completamente los derechos de la parte más vulnerable dentro del desarrollo del proceso penal y con ello cumplir con los fines del Estado y la no transgresión de los derechos de la víctima en los delitos de violencia contra la mujer.

RECURSOS

Humanos

Fiscal y Auxiliares Fiscales de la Fiscalía de la Mujer en el departamento de Suchitepéquez.

Abogados y Notarios en el ejercicio de su profesión de Mazatenango.

Físicos

Material didáctico: Instrumentos de investigación para análisis de datos.

Económicos

Los recursos son propiamente responsabilidad del investigador, se utilizarán los medios económicos personales para el sustento de cada una de las necesidades que se presenten durante y cuando se complete la investigación.

Cronograma de Actividades

Cronograma de actividades de tesis " El decreto 10-2019 y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la Victimología "

Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado

Centro Universitario de Suroccidente

	Actividades	2022-2023																							
		Noviembre				Enero a junio								Julio				Agosto				Septiembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Aprobación del proyecto de investigación y diseño de investigación.																								
2	Investigación bibliográfica																								
3	Recolección de datos teóricos.																								
4	Recolección de datos de campo																								
5	Análisis de datos teóricos y de campo.																								
6	Elaboración del informe final																								
7	Revisión del informe final.																								
8	Presentación del informe final.																								

Marco Teórico Preliminar

CAPITULO I

DERECHO CONSTITUCIONAL

- 1.1 Definición
- 1.2 Constitución Política de la República de Guatemala
- 1.3 Derechos fundamentales Constitucionales
- 1.4 Deberes constitucionales del Estado de Guatemala.
- 1.5 Garantías constitucionales.

CAPITULO II

PROCESO PENAL GUATEMALTECO

- 2.1 Definición
- 2.2 Características del Proceso Penal
- 2.3 Principios generales que informan el proceso penal
- 2.4 Fases o etapas del Proceso Penal guatemalteco
 - 2.4.1 Fase preparatoria o de Instrucción
 - 2.4.2 Etapa intermedia
 - 2.4.3 Etapa de juicio oral y público
 - 2.4.4 Etapa de impugnación
 - 2.4.5 Etapa de ejecución
- 2.5 Garantías procesales

CAPITULO III

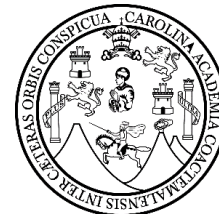
VICTIMOLOGÍA

- 3.1 Antecedentes
- 3.2 Definición
- 3.3 Clasificación de victimización
- 3.4 Derechos de la víctima
- 3.5 Instituciones a cargo del derecho a la víctima

CAPITULO IV ANÁLISIS DE RESULTADOS

Anexo 2

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO.



Buen día:

Este instrumento es un estudio que servirá para elaborar una investigación profesional acerca de “El Decreto 10-2019 y su incidencia en los casos de Violencia contra la Mujer desde la Perspectiva de la Victimología”. Como parte de la investigación socio-jurídica en su calidad de víctima en los delitos de violencia contra la mujer, solicito su colaboración para que responda unas interrogantes, que no le tomará mucho tiempo. Sus respuestas serán confidenciales y anónimas. No hay preguntas capciosas que le involucren directamente en la investigación, más que solo para datos estadísticos y uso didáctico investigativo.

Los Abogados para este estudio se eligieron al azar.

Le solicito que conteste este cuestionario con sinceridad.

Lea las instrucciones y responda lo que considere correcto a su criterio y conforme lo que le solicita.

¡Muchas gracias por su colaboración!

ENCUESTA DEL DECRETO 10-2019 Y SU INCIDENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DESDE LA PERSPECTIVA DE LA VICTIMOLOGÍA

INSTRUCCIONES

Utilice un bolígrafo de tinta negra o azul de su preferencia para responder el cuestionario. Al hacerlo, piense en el decreto 10-2019 y su incidencia en los casos de violencia de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la victimología.

No hay respuestas correctas o incorrectas. Elija la respuesta que sea conveniente a su experiencia. Seleccione con claridad la opción que usted considere correcta.

Nota: En todos los planteamientos solo debe seleccionar una opción o escribir en el espacio lo que considere conveniente.

Si no puede constar alguna afirmación o considera que no tiene sentido para usted, por favor pregúntele a la persona que le entregó este cuestionario y le explicó la importancia de su participación.

1. En el ejercicio de su profesión ha litigado casos de Violencia contra la mujer.
 - a. Sí
 - b. No

2. Considera que el delito de violencia contra la mujer vulnera los derechos constitucionales en Guatemala.
 - a. SI
 - b. NO

3. En qué medida conoce la figura de la aceptación de cargos que regula el decreto 10-2019.
 - a. Mucho
 - b. Poco
 - c. Nada
 - d. Prefiero no opinar.
4. Tiene conocimiento de los delitos que excluye el Decreto 10-2019 para la aplicación de aceptación de cargos.
 - a. Sí
 - b. No
5. En su criterio profesional, la aceptación de cargos vulnera los derechos constitucionales de la mujer en su condición de víctima.
 - a. Sí
 - b. No
6. Conoce sobre la rebaja de la pena que regula el Decreto 10-2019 para la aceptación de cargos.
 - a. Mucho
 - b. Poco
 - c. Nada
 - d. Prefiero no opinar.
7. Es correcta la aplicación de la rebaja de la pena que regula el decreto 10-2019, por los delitos de violencia contra la mujer en su condición de víctima.
 - a. Totalmente de acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d. Parcialmente en desacuerdo
 - e. Totalmente en desacuerdo
8. ¿Cómo abogado litigante considera que el Decreto 10-2019 ha incidido en los casos de violencia contra la mujer en Guatemala?

9. Ha solicitado la aplicación de aceptación de cargos por el delito de violencia contra la mujer para sus patrocinados.
 - a) Sí
 - b) No
10. La reparación digna resarce totalmente el daño ocasionado a la víctima en los casos de violencia contra la mujer.
 - a. Totalmente de acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d. Parcialmente en desacuerdo
 - e. Totalmente en desacuerdo

11. ¿Considera que los Congresistas debieron excluir el delito de violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones para la aplicación el Decreto 10-2019?

12. Tiene conocimiento de algún proceso en el que Ministerio Público haya impugnado en contra de la aplicación de aceptación de cargos por los delitos de violencia contra la mujer.

- a. Sí
- b. No

13. En su criterio profesional el Decreto 10-2019 cumplirá con el objetivo de reparación efectiva a la víctima por los casos de violencia contra la mujer.

- a. SI
- b. NO

14. La aplicación de aceptación de cargos se revictimiza a la mujer en su condición de víctima.

- a. Totalmente de acuerdo
- b. Parcialmente de acuerdo
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. Parcialmente en desacuerdo
- e. Totalmente en desacuerdo

15. Con la aplicación del Decreto 10-2019 específicamente por los delitos de violencia contra la mujer considera que se reducirá el hacinamiento en los centros penitenciarios y la mora fiscal.

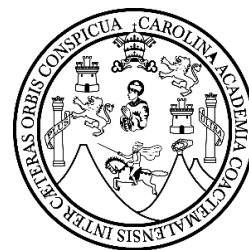
- a. SI
- b. NO

16. ¿Considera que la aceptación de cargos por los delitos de violencia contra la mujer favorece solamente al sujeto activo del delito y no a la víctima?

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

Anexo 3

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
ABOGACÍA Y NOTARIADO.**



Guía de Entrevista – Auxiliar Fiscal del Ministerio Público

DECRETO 10-2019 Y SU INCIDENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DESDE LA PERSPECTIVA DE LA VICTIMOLOGÍA

Entrevistado: _____

Profesión: _____

Fecha de Entrevista: _____

Introducción

El Estado de Guatemala constitucionalmente es el responsable de garantizar a sus habitantes la justicia, seguridad y desarrollo integral de la persona, sin embargo, el procedimiento especial de aceptación de cargos contenido en el decreto 10-2019 del Congreso de la República, es contrario a los valores y principios que inspiran la Constitución Política de la República, ya que transgrede los derechos y garantías de las víctimas especialmente por el delito de Violencia contra la Mujer, puesto que el sujeto activo del delito con la aplicación de esta norma legal, le permite que únicamente con aceptar el hecho delictivo y resarcido el daño, podrá cumplir con su pena, dejando en desventaja a la víctima, por ser un delito con connotación de género y relaciones de poder, por lo que esta figura beneficia a quien cometió el delito, ya que no implica que se brinden garantías para resguardo de la seguridad, la integridad y vida de las mujeres víctimas; entonces, el riesgo de que se incurran en reincidencias es alto. Bajo esa premisa, es preciso saber su opinión como Auxiliar Fiscal del Ministerio Público, ya que usted conoce ampliamente del tema. La información que se obtenga únicamente será con fines académicos.

Preguntas

- 1.- ¿Cuál es su criterio profesional con la aplicación del decreto 10-2019 específicamente por los delitos de Violencia Contra la Mujer?
- 2.- ¿Considera que la Aceptación de Cargos del decreto 10-2019, incide en los delitos de Violencia contra la Mujer?
- 3.- ¿En su actividad profesional estima que la aplicación de aceptación de cargos vulnera los derechos y garantías de la víctima por el delito de Violencia contra la Mujer?

4.- ¿Es correcta la rebaja de la pena para la aceptación de cargos, establecida en el decreto 10-2019 por los delitos de Violencia contra la Mujer?

5.- ¿El decreto 10-2019, limita su actuar en la imputación, acusación y valoración de la prueba en los procesos penales por el delito de Violencia contra la Mujer?

6.- ¿El delito de Violencia contra la Mujer, debe ser excluido para la aplicación de la Aceptación de Cargos, del decreto 10-2019?

7.- ¿En el ejercicio de sus funciones ha estado en un proceso penal en el cual se ha solicitado la aplicación de la aceptación de cargos, por el delito de Violencia contra la Mujer?

8.- ¿Durante su actividad profesional, con la aplicación del decreto 10-2019, ha reducido la mora fiscal por los delitos de violencia contra la mujer?

ID Y ENSEÑAD A TODOS.



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 07 de febrero de 2024

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacia y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Maestra Cabrera

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la notificación del expediente de Tesis EXP. TES 10-II-2022 de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, en el cual se me nombra como ASESOR METODOLÓGICO; del trabajo de tesis titulado: **“El decreto 10-2019 y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la victimología”** presentado por la estudiante Jenniffer Cristina Ramírez Turcios.

En cumplimiento con el asesoramiento metodológico en las distintas fases de la investigación, informo que la estudiante incorporó las correcciones solicitadas de forma oportuna para el sustento del estudio, como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso definitivo a dicho trabajo de investigación, tomando en cuenta que cumple con los elementos técnicos requeridos, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular.



MSc. Jesús Abraham Cajas Toledo
Asesor Metodológico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 09 de febrero de 2024

Señora:

Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

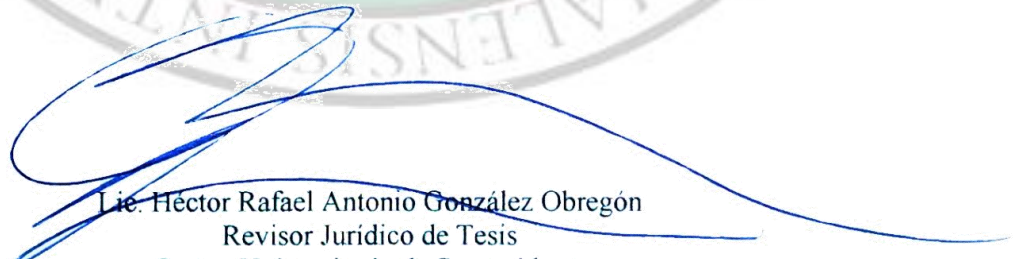
Respetable Coordinadora:

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome al expediente de Tesis EXP. TES 10-II-2022, en el cual se me nombra como ASESOR JURÍDICO del trabajo de Tesis titulado: **“El Decreto 10-2019 y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la victimología”** de la estudiante Jenniffer Cristina Ramírez Turcios.

En cumplimiento con el asesoramiento jurídico del trabajo de investigación, informo que la estudiante incorporó las correcciones solicitadas de forma oportuna para el sustento del estudio, como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es FAVORABLE al proceso definitivo a dicho trabajo de investigación, tomando en cuenta que cumple con los elementos jurídicos requeridos, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,



Lic. Héctor Rafael Antonio González Obregón
Revisor Jurídico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala



LICENCIADA
TANIA MARIA CABRERA OVALLE
ABOGADA Y NOTARIA

5ª. Avenida 4-83 Zona 1
Mazatenango, Suchitepéquez
Tels.: Oficina: 78679082, Celular: 5866-1952
Correo: lcdataniao valle@gmail.com
Colegiado Activo: 9,141



Mazatenango, Suchitepéquez, 01 de marzo del 2024.

Licenciada:

Coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogada y Notaria del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Coordinadora:

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome al expediente de Tesis 10-II-2022, en el cual se me nombra como REVISORA JURÍDICA del trabajo de Tesis titulado: **“El decreto 10-2019 y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de la Victimología”** de la estudiante Jenniffer Cristina Ramírez Turcios.

En cumplimiento con la revisión jurídica del trabajo de investigación, informo que se realizó la revisión correspondiente y la estudiante cuenta con todos los elementos técnicos y jurídicos en el trabajo de investigación, también cumple con todos los requisitos establecidos reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso de revisión trabajo de investigación, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular.

Atentamente.

M Sc. Tania María Cabrera Ovalle

Revisora Jurídica de Tesis

Centro Universitario de Suroccidente

Universidad de San Carlos de Guatemala



**Coordinación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC**



EXP. TES. 10-II-2022

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO. CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE, MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ, UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

1. A sus antecedentes el memorial que antecede y dictamen adjunto, incorpórese al expediente respectivo.
2. Con fundamento en el artículo: 10 literal g. del Normativo de Tesis de LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE, como lo solicita la estudiante **JENNIFFER CRISTINA RAMÍREZ TURCIOS**, y, siendo favorable el dictamen emitido por la Revisora de Tesis Licenciada Tania María Cabrera Ovalle, en el trabajo de TESIS titulado **"EL DECRETO 10-2019 Y SU INCIDENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DESDE LA PERSPECTIVA DE LA VICTIMOLOGIA"**.
3. en consecuencia, remítase a la dirección del Centro Universitario de Sur Occidente para la emisión de la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente.
4. NOTIFÍQUESE.

Licenciada
Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora de la carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-072-2024

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,
Mazatenango, Suchitepéquez, quince de julio de dos mil veinticuatro_____

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE
AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS: **"EL DECRETO 10-2019 Y SU
INCIDENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DESDE LA
PERSPECTIVA DE LA VICTIMOLOGÍA"** de la estudiante: **Jenniffer Cristina
Ramírez Turcios**, carné No. **201641418 CUI: 3227 04812 1001** de la carrera
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

M.A. Luis Carlos Muñoz López
Director



/gris